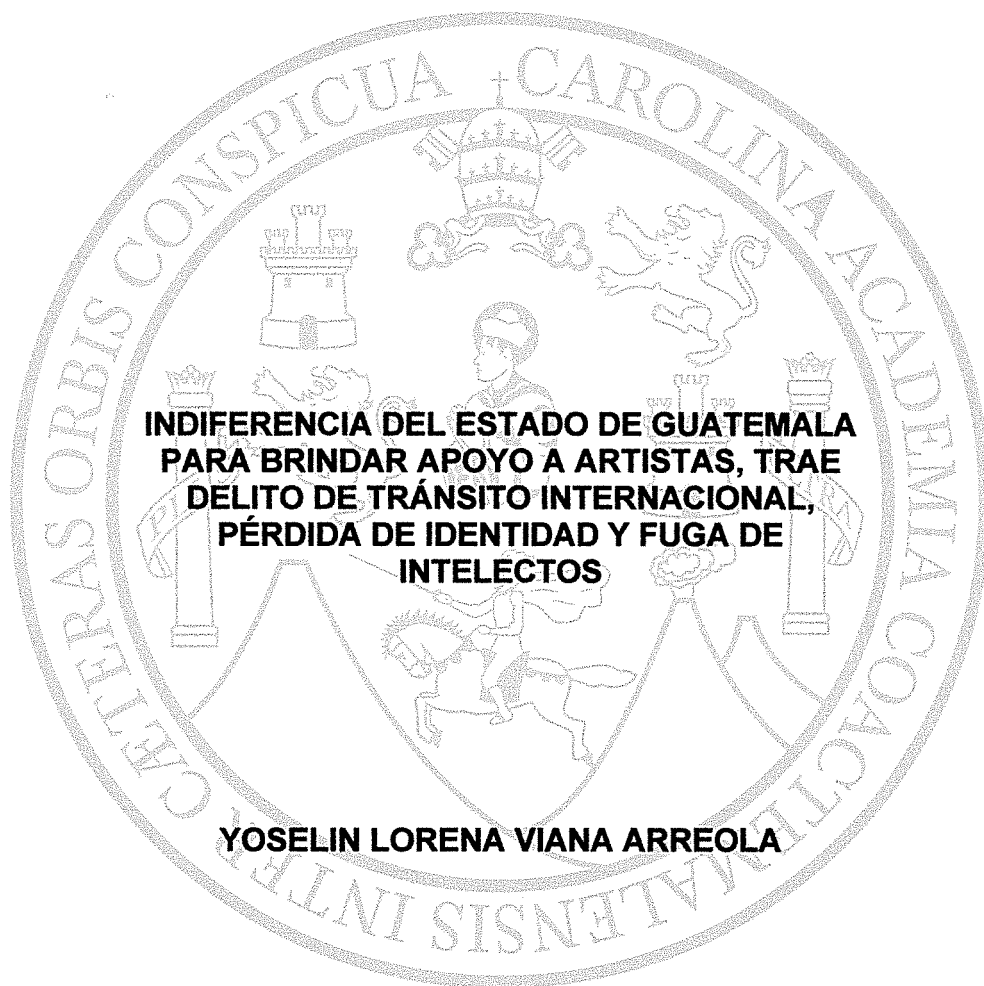


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INDIFERENCIA DEL ESTADO DE GUATEMALA
PARA BRINDAR APOYO A ARTISTAS, TRAE
DELITO DE TRÁNSITO INTERNACIONAL,
PÉRDIDA DE IDENTIDAD Y FUGA DE
INTELECTOS**

YOSELIN LORENA VIANA ARREOLA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INDIFERENCIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA BRINDAR APOYO A
ARTISTAS, TRAE DELITO DE TRÁNSITO INTERNACIONAL, PÉRDIDA DE
IDENTIDAD Y FUGA DE INTELLECTOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YOSELIN LORENA VIANA ARREOLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



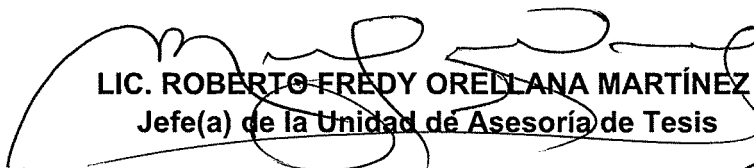
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de mayo de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO RAFAEL GARCÍA OLIVEROS
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
YOSELIN LORENA VIANA ARREOLA, con carné 201121055,
intitulado INDIFERENCIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA BRINDAR APOYO A ARTISTAS, TRAE DELITO
DE TRÁNSITO INTERNACIONAL, PÉRDIDA DE IDENTIDAD Y FUGA DE INTELECTOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 27 / 05 / 2019 f) _____


Asesor(a)
(Firma y Sello)

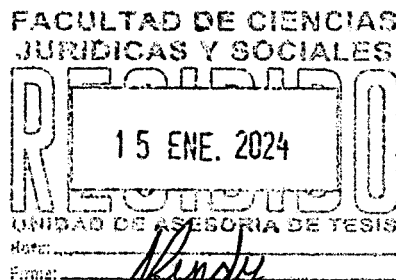


Licenciado. Francisco Rafael Garcia Oliveros
Abogado y Notario
Colegiado: No. 9927
6ª. Av. 20-25 zona 10, Oficina 9-2 Edificio Plaza Maritma
Cel.: 4739-2378
Correo electrónico: rafagarciao@yahoo.com



Doctor:

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido doctor Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller Yoselin Lorena Viana Arreola, titulada: "INDIFERENCIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA BRINDAR APOYO A ARTISTAS, TRAE DELITO DE TRANSITO INTERNACIONAL, PERDIDA DE IDENTIDAD Y FUGA DE INTELECTOS".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de este, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, estas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados

Licenciado. Francisco Rafael García Oliveros
Abogado y Notario
Colegiado: No. 9927
6ª. Av. 20-25 zona 10, Oficina 9-2 Edificio Plaza Maritma
Cel.: 4739-2378
Correo electrónico: rafagarciao@yahoo.com

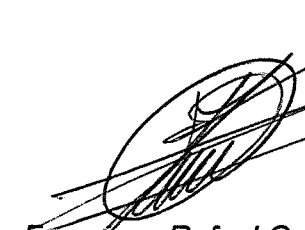


obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Yoselin Lorena Viana Arreola. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Francisco Rafael García Oliveros
Colegiado No. 9927



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

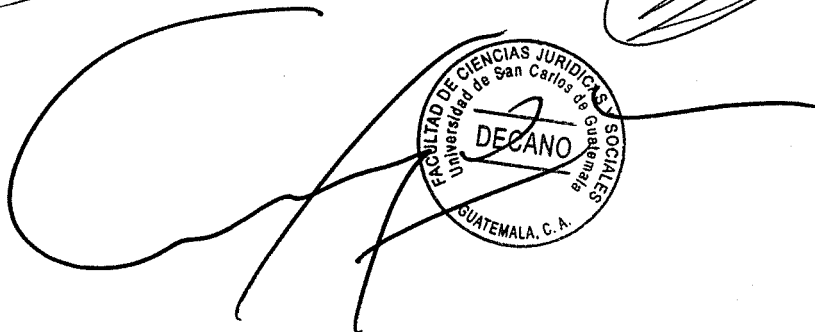
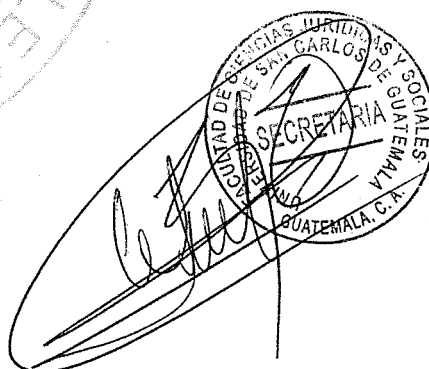
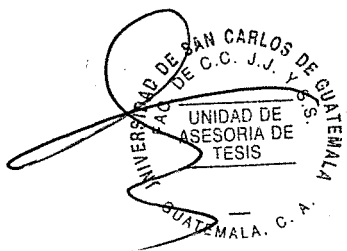


D.ORD. 266-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **YOSELIN LORENA VIANA ARREOLA**, titulado **INDIFERENCIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA BRINDAR APOYO A ARTISTAS, TRAE DELITO DE TRANSITO INTERNACIONAL, PÉRDIDA DE IDENTIDAD Y FUGA DE INTELECTOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por sus bendiciones, proteger y darme fuerzas para superar obstáculos a lo largo de mi vida, por permitirme alcanzar este triunfo, gracias por la sabiduría brindada.

A MIS PADRES:

A mi Mamá por su sacrificio, esfuerzo, dedicación y apoyo incondicional, quien me ha enseñado con su ejemplo y sabios consejos a no desfallecer y siempre perseverar, por inculcarme buenos principios y a mi Papá (Q.E.P.D) quien es mi ángel guardián, sé que desde el cielo, me guía, ilumina mis pasos y cuida de nosotros.

A MI FAMILIA:

Hermana, abuelas y abuelos, tías y tíos por estar para mí en todo momento.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

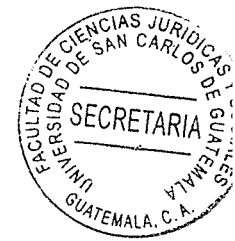
El trabajo de tesis desarrollado se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y corresponde al derecho público, específicamente en la rama del derecho constitucional. Abarcando el territorio de la república de Guatemala durante el período comprendido de enero a diciembre del año 2021. El sujeto de estudio es la población artística la cual ha sido ignorada y poco aceptada y el objeto, la incompreensión hacia este sector, lo que evidencia y aleja al Estado de Guatemala de una efectiva inclusión. El objeto de estudio, es mostrar la indiferencia por parte del Estado de Guatemala para brindar apoyo a artistas, lo que trae consecuencias jurídicas como el delito de tránsito internacional, pérdida de identidad y fuga de intelectos.

Puesto que el aporte académico de la investigación es dejar una fuente de consulta doctrinaria y jurídica a profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se tenga un análisis tanto jurídico como social de los factores que causan la barrera cultural e idiomática, por no existir un trabajo conjunto a nivel ministerial que coordine los mecanismos de acción, y las estrategias indicadas por el plan para el cumplimiento de la política. No hay lazos ni acciones conjuntas que congreguen a los actores y participantes claves para la realización de la política cultural, esto muestra el carácter pasivo y conformista y los desequilibrios de integración institucional.



HIPÓTESIS

Actualmente el Estado de Guatemala no realiza una adecuada promoción y protección de la política cultural, por lo que se provocan consecuencias jurídicas como el delito de tránsito internacional, pérdida de identidad y fuga de intelectos, por lo que la respuesta a este problema es que el Ministerio de Cultura y Deportes realice cambios en su actuar y política pudiendo contribuir al desarrollo general de la sociedad a través del apoyo al fortalecimiento del sistema constitucional de derecho, para darle cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico constitucional, el cual establece el reconocimiento e integración de las formas de identidad cultural, costumbres, tradiciones y formas de organización social ya que esto no se aplica de forma efectiva y como consecuencia se aleja de ser un Estado incluyente.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través de los métodos analítico y deductivo y técnica de investigación bibliográfica y documental, se comprobó la hipótesis, dando a conocer que en Guatemala no hay un efectivo reconocimiento a la cultura del país, situación que coloca en desventaja en cuanto a la búsqueda de satisfacer necesidades y la inclusión de los artistas en el país, por lo que surge la necesidad de establecer políticas adecuadas por parte del Ministerio de Cultura y Deportes que permitan reconocer e integrar las formas de identidad cultural, costumbres, tradiciones y formas de organización social.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional inherente a todo individuo	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Antecedentes históricos del derecho constitucional.....	4
1.3. Características del derecho constitucional.....	6
1.4. Contenido del derecho constitucional.....	7
1.5. Principios que consagran el derecho constitucional.....	8
1.5.1. División de poderes.....	9
1.5.2. Estado de derecho.....	10
1.5.3. Soberanía nacional.....	11
1.5.4. Derechos fundamentales.....	12
1.5.5. Estabilidad constitucional.....	13
1.5.6. Supremacía constitucional.....	14
1.5.7. Rigidez constitucional.....	16
1.5.8. Control de constitucionalidad.....	17
1.5.9. Colisión normativa.....	17

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos y el Estado.....	19
2.1. Definición de derechos humanos.....	19
2.2. Antecedentes históricos relevantes.....	21
2.3. Teorías que explican los derechos humanos.....	24
2.4. Clasificación de los derechos humanos.....	27
2.4.1. Primera generación.....	28

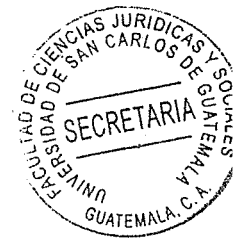
	Pag.
2.4.2. Segunda generación.....	30
2.4.3. Tercera generación.....	33
2.5. Principios en que descansan los derechos humanos.....	36
2.6. Función de los derechos humanos.....	36
2.7. Importancia de los derechos humanos.....	37
2.8. Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco...	38

CAPÍTULO III

3. Cultura y patrimonio cultural.....	41
3.1. La cultura como parte esencial en el desarrollo espiritual del ser humano.....	42
3.2. Expresiones y manifestaciones culturales del ser humano.....	43
3.3. La cultura como elemento indispensable en la construcción de una civilización.....	45
3.4. Patrimonio cultural.....	47
3.4.1. Patrimonio cultural guatemalteco.....	48
3.4.2. Patrimonio cultural real y físico.....	49
3.5. El arte como faceta cultural de un país.....	49
3.6. Definición de artista.....	54

CAPÍTULO IV

4. Desarrollo cultural sostenible y política cultural.....	57
4.1. Nuevos espacios de dialogo para lograr un desarrollo cultural pleno	58
4.2. Políticas culturales.....	59
4.2.1. Objetivos de una política cultural.....	61
4.2.2. Inclusión social y las políticas culturales.....	62
4.2.3. Ejes fundamentales de trabajo de una política cultural.....	63



	Pag.
4.2.4. Necesidad de políticas públicas funcionales.....	64
4.2.5. Imagen de Guatemala ante la comunidad internacional.....	65
4.3. Marcos legales que se deben de aplicar para una verdadera inclusión artística.....	66
4.3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	67
4.3.2. Los Acuerdos de Paz.....	68
4.3.3. La Ley del Organismo Ejecutivo.....	69
4.3.4. El Código Municipal.....	70
4.3.5. La Ley General de Descentralización.....	71
4.3.6. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	72
4.3.7. Tratados, Acuerdos y Convenios en materia cultural en Guatemala.....	73
4.3.8. Labor de la UNESCO como organismo internacional en materia cultural.....	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	76
BIBLIOGRAFÍA.....	77



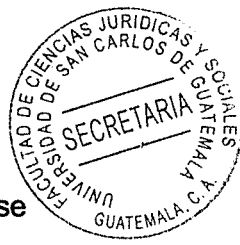
INTRODUCCIÓN

El tema se eligió porque en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 57 y 65 se regula el reconocimiento e integración de las formas de identidad cultural, costumbres, tradiciones y formas de organización social, sin embargo, se detectó que no se da una efectiva aplicación de ello y como consecuencia se produce el desencanto y sobre todo la indiferencia hacia un grupo social determinado, como lo es el artista guatemalteco. El propósito general de la tesis permitió demostrar la incomprensión hacia el sector artístico. Se alcanzó el objetivo general de la tesis pues con la investigación se logró demostrar que Guatemala se encuentra alejada de ser un Estado inclusivo, al vulnerar los derechos constitucionales de los artistas.

Se comprobó la hipótesis formulada dándose a conocer que la solución al problema es que el Ministerio de Cultura y Deportes en su actuar y política pueda contribuir al desarrollo general de la sociedad a través del apoyo al fortalecimiento del sistema constitucional de derecho, para darle cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico constitucional, el cual establece el reconocimiento e integración de las formas de identidad cultural, costumbres, tradiciones y formas de organización social, debido a que esto no se aplica de forma efectiva y como consecuencia se aleja de ser un Estado incluyente.

Los capítulos desarrollados en su orden fueron los siguientes: en el primero, se desarrolló el derecho constitucional inherente a todo individuo; en el segundo, se analizaron los derechos humanos y el Estado; en el tercero, se abarcó la cultura y patrimonio cultural; y en el cuarto, se estudió el desarrollo cultural sostenible y política cultural. La metodología utilizada fue: el método analítico y deductivo. En cuanto a las técnicas se utilizó la técnica documental y bibliográfica en la que se utilizaron libros referentes al tema de la investigación en materia de derecho constitucional, derechos humanos, Estado, cultura, patrimonio, etc.

Se recomienda con la tesis que el Estado a través del Ministerio de Cultura y Deportes,



realice acciones para desvanecer todos los factores que hasta la fecha impiden que se cumpla con lo regulado por los Artículos 57 y 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues ello ha generado un considerable impacto social, dado que no se cumple con la finalidad de brindarle a la sociedad un estado de derecho.

Con la investigación se evidenció que la población guatemalteca y específicamente los sectores más vulnerables y afectados, manifiestan su descontento social, al no tener un apoyo estatal al ver que por estos factores que limitan sus derechos constitucionales y lo que genera una problemática en ascenso por no existir un trabajo conjunto a nivel ministerial que coordine los mecanismos de acción, y las estrategias indicadas por el plan para el cumplimiento de la política, es decir que no hay lazos ni acciones conjuntas que congreguen a los actores y participantes claves para la realización de la política cultural, esto muestra el carácter pasivo y conformista y los desequilibrios de integración institucional.

CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional inherente a todo individuo

Desde un punto de vista general, por derecho constitucional se entiende como un conjunto de disposiciones que estudian la organización del Estado, la estructura del gobierno, las funciones y atribuciones de los órganos y las relaciones que surgen entre sí y con los particulares.

1.1. Definición

“La rama del derecho público, que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos”.¹

Regula la relación entre el Estado y los particulares, definiendo los límites entre estos y estableciendo normas para instituir la estructura del orden social del país. Su principal objeto de estudio es la normativa legal de un Estado y su constitución. Las fuentes del derecho constitucional se subdividen en fuentes directas y fuentes indirectas las cuales son la historia, la costumbre, la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

Entonces, aunque se advierte claramente que la materia de estudio del derecho constitucional es la forma del Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la

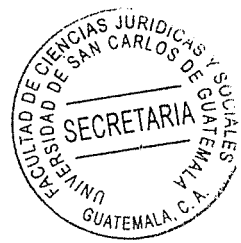
¹ Cabanellas de la Cueva, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 112.

regulación de los poderes públicos, abarcando no solo las relaciones entre estos poderes, sino también las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos; no siempre la definición de derecho constitucional puede enmarcarse en algo definitivo, pues también abarca el terreno cambiante de la realidad política la cual debe adaptarse a esta, misma que de por sí es dialéctica; razón por la cual algunos doctrinarios, consideran y afirman que la definición de derecho constitucional nunca se agota, debido a que su entorno siempre estará el dilema entre quienes tienen poder y los que aspiran a conquistarlo; realidad que no está subsumida totalmente en las normas constitucionales establecidas y vigentes.

“En consecuencia, el derecho constitucional de un pueblo no se agota en sus normas constitucionales. Estructuras y elementos culturales extra constitucionales complementan el régimen político respectivo y, por tanto, son parte de su derecho constitucional. Los partidos políticos, los grupos de presión, las fuerzas antisistema, factores del poder transnacional, se articulen o no al ordenamiento constitucional, sea para acondicionarlo o complementarlo, son elementos de un régimen de forzosa consideración y análisis, pues la pura normativa sólo nos entregará verdades a medias o conclusiones meramente formales que no nos explicaran a satisfacción la realidad”.²

Encontrar una conceptualización que englobe todo el derecho constitucional, es un tanto difícil, pero, visto como un conjunto con especificidad dentro de todo ordenamiento jurídico, éste se ha venido perfilando como:

²Sáchica Aponte, Luis Carlos. **Constitucionalismo y derecho constitucional**.
<http://www.biblio.juridicas.una.mx>. (Consultado: 25 de julio del 2021).



1. Un derecho político: Por su contenido, el que regula lo público y establece las condiciones que mantienen la convivencia y el orden social que sustenta la organización política;
2. Las leyes fundamentales: Por su jerarquía dentro del ordenamiento, sirven de base para todo orden jurídico y de las cuales se desarrollan las demás leyes y ordenamientos jurídicos, significando superioridad y prevalencia;
3. El derecho del poder de la organización del Estado: Las normas que se imponen a los gobernados como decisiones soberanas y que no pueden ser discutidas, entendiéndose que estas deben ser acatadas;
4. El derecho de la constitución: Entendido como el complejo normativo de carácter superior, en el estatuto adoptado como Constitución Política de la República, es la ley suprema del país;
5. El derecho a las libertades, los derechos de los gobernados y sus garantías: El sistema jurídico establecido para controlar el otorgamiento y el ejercicio del poder, encuadrándose dentro del marco legal;
6. El marco jurídico del poder político: El establecimiento normativo de las competencias de la estructura del poder político;
7. Las disposiciones que determinan cómo se organiza el estado y como se gobierna,



con relación a los gobernados: Como una interrelación recíproca entre quienes mandan y obedecen.

La enumeración anterior, se encuentra ubicada dentro del ordenamiento superior, definido como la Constitución Política de cada Estado; para Guatemala, aspectos como el derecho a las libertades o bien las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a sus ciudadanos, se encuentran contenidas del Artículo 3 al 139, en los cuales se incluyen los derechos humanos (derechos individuales, derechos sociales, deberes y derechos cívicos políticos y limitación a los derechos constitucionales); en los Artículos del 140 al 262, lo relativo a la organización del Estado y el poder público, en el título III: El Estado, capítulo I: El Estado y su forma de gobierno.

1.2. Antecedentes históricos del derecho constitucional

Para comprender los antecedentes del derecho constitucional, se debe necesariamente referir los movimientos constitucionalistas y el surgimiento de las primeras constituciones, de tal forma que el contar hoy con un derecho constitucional, se debe a los grandes acontecimientos del último cuarto del siglo XVIII que cambiaron el mundo: la revolución americana y la revolución francesa.

Relativo a la revolución americana, las colonias británicas ubicadas en América iniciaron en el siglo XVII sus protestas, especialmente por la diferencia con que se aplicaba el derecho en ellas, en cuanto a la forma en que se aplicaba en Inglaterra, siendo que para el año 1765 se opusieron al que se aplicaba en Inglaterra, a tal extremo que en el año



1765 manifestaron su oposición a no pagar impuestos a la corona inglesa.

Entre 1774 y 1775 se organizan varios congresos, los cuales dieron como resultado la independencia de las colonias británicas, llegando algunas de estas colonias a tener su propia Constitución y logrando agruparse en confederaciones, hasta llegar en 1787 a lograr la independencia del reino británico y redactando el anteproyecto de Constitución federal, el cual fue aprobado por la mayoría de los Estados o colonias que conformaron la confederación.

Pero, el movimiento que se considera como el verdadero antecedente al derecho constitucional, es la revolución francesa. Durante esa época, los Estados generales que conformaban Francia, no se habían reunido desde el año 1614 y por las múltiples presiones sociales y la necesidad de una reforma, se reúnen los representantes de esos Estados en Asamblea General, y se inicia la revolución, con la famosa toma de la Bastilla. Y es en Francia durante el año 1789 cuando se proclama con carácter universal y atemporal la famosa Declaración de los Derechos del Hombre.

La revolución francesa, marcó las pautas generales de un régimen constitucional, surgiendo conceptos como: soberanía nacional, Estado representativo, división de poderes, garantías de libertad, derechos individuales, respeto a los poderes públicos, como el principio de legalidad. De igual forma esta revolución es de mucha importancia como antecedente del derecho constitucional, pues con ella se finaliza con el absolutismo y los privilegios de la clase social burguesa de esa época, con lo cual se pone fin a los ordenamientos jurídicos únicos, poder judicial único, así como al poderío de la iglesia

católica.

Cabe referir que los antecedentes históricos de esta rama del derecho, no se concentran en las revoluciones citadas, pero éstas son los movimientos de mayor impacto, mismas que sentaron las bases para su conformación y la promulgación de Constituciones Políticas en los diferentes Estados.

1.3. Características del derecho constitucional

Conjunto de normas que organizan al Estado definiendo límites entre este y los ciudadanos, Si bien es cierto, como características generales del derecho constitucional, se puede citar que es un derecho autónomo, pues es independiente de cualquier otra rama, que es un derecho público, en virtud que se encuentra ubicado dentro de la tradicional clasificación doctrinaria del derecho público y derecho privado.

Pero directamente como características propias de esta rama, ya concentrada dentro del ordenamiento jurídico de todo Estado, se citan:

1. Bilateralidad: Esta característica obedece al hecho que no se da dentro de la esfera personal o individual, todo lo contrario, exige la alteridad, característica de todo derecho; entendiéndose ésta como la posibilidad de alternar o cambiar la propia perspectiva por la del otro;

2. Generalidad: Porque no se concreta directamente en persona o situación alguna, es

de aplicación o formulación genérica, persiguiendo la consecución del bien común, aplicándose a todos los individuos sin alguna distinción a menos que dentro del marco legal exista limitación;

3. Imperatividad: Porque las normas que agrupa, siempre tendrán el valor y rango de mandato u orden, nunca de recomendación o simple sugerencia, se imponen y sobreponen sobre la voluntad de los sujetos;

4.Coercibilidad: Derivado del mismo carácter de imperatividad, así como el fin de garantizar y asegurar la convivencia, consecuentemente le imprime el carácter esencial de constreñir al cumplimiento del precepto cuando de forma voluntaria no se cumple y sin importar circunstancias o modalidades, esa es la forma de imponer la ejecución de las normas jurídicas superiores.

1.4. Contenido del derecho constitucional

El derecho constitucional tiene como función más relevante la de asegurar el ejercicio del poder público, así como el efectivo cumplimiento y aplicación del ordenamiento jurídico. Es en sí, una ciencia normativa, pero también una disciplina jurídica específica y fundamental que guía a las otras disciplinas jurídicas en función de las normas constitucionales que ese derecho regula, en virtud que es éste el que establece el alcance normativo y los límites de aplicación de todas las ramas del derecho. Igualmente, el derecho constitucional es el que se aplica a todas las instituciones políticas, siendo su principal objetivo la organización jurídica del Estado y por lo consiguiente, el contenido

de este derecho irá en torno a la relación entre el Estado y su norma constitucional, y entre el Estado y los individuos o gobernados.

En ese orden de ideas, existen diferentes perspectivas sobre el contenido del derecho constitucional, pero las más comunes, por un lado la de visión restringida y promulga que este derecho comprende: principios, valores y normas de carácter fundamental que pretenden guiar a la sociedad; en tanto que la visión amplia incluye o abarca como contenido: la ciencia política, a la sociología política, a la historia de los elementos sustantivos de la política, de la sociología, de la historia política, la filosofía política, la teoría del estado y a la economía política, independientemente de la relación que guarda el derecho constitucional con todas las otras ramas del derecho y ciencias sociales.

1.5. Principios que consagran el derecho constitucional

En términos generales, los principios constituyen: “Proposiciones fundamentales que dominan sobre otras disposiciones, no sólo de la Constitución, sino también de todo el ordenamiento legislativo”.³

Específicamente para el derecho constitucional, los principios constituyen máximas jurídicas que le sirven de base, principios que en determinados momentos pueden invocarse como fuente de interpretación de algunas normas constitucionales, incluso el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con los constituyentes, constituyen una declaración de principios, que sin ser una norma

³ Gerardo Prado. **Derecho constitucional**. Pág. 17.

vigente, ni sustituir la obvia interpretación de disposiciones claras, podría constituir una fuente de interpretación ante dudas serias sobre el alcance de un precepto constitucional.

Los principios básicos del derecho constitucional que enuncia por lo general la doctrina, y que de alguna forma se encuentran establecidos dentro de toda norma superior, son los siguientes:

1.5.1. División de poderes

Dentro del ámbito del derecho, a este principio también se le conoce como: separación de poderes, división tripartita de poderes, o simplemente división del poder; siendo que dentro de éstos, los tres poderes clásicos son: el poder legislativo, que delibera y sanciona las leyes, fundamentado en la potestad legislativa que le confiere toda constitución, el poder ejecutivo, que ejecuta las leyes y toma las decisiones en virtud de ellas, sin alterarlas, encargándose de toda la administración pública y el poder judicial, que aplica las leyes al momento de reclamar el imperio de ellas, en caso de violaciones o transgresiones, pues es el ente que esta facultad para juzgar y ejecutar lo juzgado.

La división de poderes, en todo Estado, posibilita el estricto control tanto interno como externo; específicamente en Guatemala, este principio se encuentra consagrado en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo además que la subordinación de los tres organismos, está prohibida, otorgándoles la total independencia y prohibiendo cualquier interferencia entre los mismos, aunque se interrelacionan entre sí y se necesitan mutuamente para darle vida y efectividad a lo que



se denomina Estado.

1.5.2. Estado de derecho

El Estado de derecho cobra vida cuando tanto el accionar de la sociedad y del Estado, encuentran sustento en la norma, de tal forma que el poder del Estado se está subordinado al orden jurídico vigente, con el fin de crear un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público. Entendiéndose que el Estado de derecho es aplicable a los Estados democráticos, no así aquellos con tendencia socialista.

Es importante indicar que el mantener un estado de derecho, no constituye obligación solo para los que ostentan el poder público, sino que es una responsabilidad compartida con la sociedad.

Entendiéndose que el estado de derecho implica que cada persona esta sujeta a la ley, incluyéndose las autoridades del Estado y cualquier medida, acción o procedimiento que estas tomen debe estar contemplada en la misma normativa legal. El poder del Estado se encuentra subordinado al ordenamiento jurídico vigente.

El Estado se encarga de proteger y garantizar las libertades y derechos individuales a través de la división de poderes, siendo el objeto del Estado el bien común a través de las instituciones burocráticas que lo conforman. Las principales funciones del Estado son: la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial con objeto de tratar fines sociales.

1.5.3. Soberanía nacional

En cuanto a la soberanía nacional, “Este principio emana de la tesis jurídico política, la cual sostiene que la fuente de los poderes del Estado se encuentra en la nación, una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico, a la que pertenecen los ciudadanos y por la dificultad de ejercerla directamente por ellos, la delega”.⁴

De acuerdo con la historia, como principio, la soberanía nacional, es un concepto ideológico que tuvo su origen en la teoría política liberal de Locke y Montesquieu, a finales del siglo XVII y XVIII, en Inglaterra y Francia y se perfiló como la facultad jurídica y real que posibilita la toma de decisiones en forma definitiva en todos los conflictos que perturben la unidad de la cooperación social y territorial, así como la facultad de imponer la decisión de todos los habitantes del territorio, por medio de un gobierno representativo, quien ostenta la delegación de la autoridad del pueblo.

Este principio se consagra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 en donde se le delega el pueblo a los tres organismos del Estado, y en el Artículo 142, se establece el ejercicio de la soberanía, en términos territoriales.

La soberanía reside en el pueblo quien la delega al Estado para su efectiva aplicación a través de sus órganos y la subordinación entre estos está totalmente prohibida. Entre sus

⁴ Google Arts & Culture. **Soberanía nacional**. <https://artsandculture.google.com>. (Consultado: 25 de julio del 2021).

principales características están las siguientes: inalienable, indivisible, absoluta, imprescriptible y perpetua, entre sus elementos se consideran los siguientes: al territorio, pueblo y poder.

1.5.4. Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, vistos como un principio constitucional, encuentra fundamento en la teoría del derecho natural, la cual se inspira en el hecho que debe reconocérsele y garantizársele a todo ser humano, y en todo ordenamiento superior, todos los derechos o facultades básicas e inalienables reconocidas universalmente y que están dirigidas a la defensa y protección de la dignidad humana.

Los derechos fundamentales, en Guatemala, se encuentran reconocidos y normados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el título II: derechos humanos, mismo que está dividido en tres capítulos: derechos individuales, sociales y deberes y derechos cívicos y políticos, así como un cuarto capítulo, el cual norma lo relativo a limitaciones a los derechos constitucionales, las cuales y acorde a lo que establece el Artículo 138 de dicho cuerpo legal, son de carácter extraordinario, toda vez que estas limitaciones sólo se aplicarán en casos de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o en situaciones de calamidad pública.

Podemos mencionar algunos derechos fundamentales siendo: el derecho a la vida, el derecho de igualdad, el derecho a la libertad, el derecho de petición, el derecho a la

propiedad, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la vivienda, entre otros.

1.5.5. Estabilidad constitucional

“El principio de estabilidad garantiza a la Constitución una vigencia en el tiempo, se asegura unos mecanismos de control, pues en la medida que una Constitución sea estable, es que existe una distribución equitativa de poder (funcionalidad)”.⁵

Es el que brinda la seguridad jurídica de la norma constitucional, toda vez que en la medida que ella establezca claramente el procedimiento de su reforma y mantenga cierto grado de rigidez, brindará y garantizará la estabilidad del texto constitucional, es decir, siempre trata de asegurar la vigencia -en el tiempo- de la Constitución, con el fin de evitar que sea cambiada por los distintos gobiernos.

La propia Constitución Política de la Republica de Guatemala en el artículo 277, regula el procedimiento a través del cual esta se puede reformar.

Ahora bien, es importante citar que doctrinarios sugieren que siempre debe existir la necesidad y justificación de una nueva normativa, sin importar la rama del derecho.

“Derivado de las transformaciones constantes y profundas de la sociedad, es evidente que la legislación en determinado momento se convierta en inadecuada y que, por ello,

⁵ Quisbert Huanca, Ermo. **Principios constitucionales**. <http://www.ermoquisbert.tripod.com>. (Consultado: 25 de julio del 2021).

se haga necesario su actualización, ya que el propio Estado en su organización, se convierte en tradicional y vetusto”.⁶

“El derecho no puede quedar marginado del progreso. El arcaísmo produce la inadaptación de la norma al medio social donde debe aplicarse, creándose un peligroso desajuste entre la ley petrificada y el continuo avance social”.⁷

Las exposiciones detalladas con anterioridad de los profesionales del derecho sobre las actualizaciones de toda normativa, son válidas, siempre que se trate de un ordenamiento jurídico ordinario o de rango inferior, en virtud que para las normas constitucionales, no puede aplicarse del todo esos conceptos, ya que el principio de estabilidad constitucional, persigue en definitiva estabilidad, lo cual otorga la seguridad y garantía jurídica que toda la población de un Estado tiene en su norma constitucional y en el grado que dicha norma responda o se adapte a los cambios inherentes de una sociedad, esa norma será confiable y estable.

1.5.6. Supremacía constitucional

Históricamente, el auge de este concepto se le atribuye a la teoría pura del derecho, como obra del ilustre del filósofo austriaco Hans Kelsen. El principio de supremacía constitucional coloca a la Constitución Política de todo Estado como una norma de carácter superior, ubicándola en la cima de todo el ordenamiento jurídico, es en

⁶ Rivera Woltke, Víctor Manuel. **Reflexiones en torno al derecho de trabajo y la globalización económica**. Pág. 16.

⁷ Fueyo Laneri, Fernando. **El Código Civil de Chile quedó obsoleto**. Pág. 771.

consecuencia, la norma constitucional se encuentra por encima de todo el ordenamiento jurídico interno y externo, incluyendo dentro de éste ordenamiento, los tratados internacionales ratificados y que hayan sufrido el proceso de incorporación al ordenamiento interno de un Estado.

El fin primordial de este principio lo constituye el hecho que cualquier normativa interna que pueda entrar en colisión con la norma suprema, daría como resultado la nulidad de la norma inferior, puesto que se debe respetar y aplicar la jerarquía del ordenamiento jurídico vigente.

Este principio doctrinario del derecho constitucional, encuentra fundamento en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece la jerarquía constitucional, estableciendo en su parte conducente: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...”.

De igual forma, como principio de supremacía constitucional, encuentra sustento en lo manifestado por la honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en su sentencia de fecha 3 de noviembre del año 1994, al resolver el expediente 205-94 y publicada en la Gaceta No. 34: “...Dentro de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o superlegalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho. Esta súper legalidad constitucional

se reconoce, con absoluta precisión en tres Artículos de la Constitución Política de la República: el 44, el 175 y el 204...”

1.5.7. Rigidez constitucional

El principio de rigidez, se basa esencialmente en la idea que toda norma suprema debe designar dentro de su articulado, un proceso específico para su reforma o modificación, el cual deberá ser diferente al usado en el ordenamiento jurídico ordinario o inferior.

Pero para establecer el grado de rigidez de una norma constitucional, desde un enfoque doctrinario, es necesario que se observen determinados factores, entre ellos:

1. Que el órgano designado para la reforma sea creado y elegido Artículo especialmente para dicha reforma o es uno de los que habitualmente funcionan;
2. El número de instituciones políticas cuyo consentimiento deben concurrir para proceder a una reforma constitucional, es decir las instituciones que tienen iniciativa para proponer la reforma;
3. Las mayorías exigidas para la reforma;
4. Que se dé la participación del pueblo, ya sea en forma directa por medio de un referéndum, o de forma indirecta a través de la convocatoria a elecciones para una nueva asamblea, quien será el órgano encargado de ratificar o redactar la reforma.

En cuanto a la Constitución Política de la República de Guatemala, ésta fundamenta el principio de rigidez constitucional, en lo estipulado en el título VII: reformas a la Constitución, en el cual, tiene establecido los procedimientos que se deberán atender en caso de una reforma, los que se encuentran definidos en los Artículos 278 y 279 de dicha normativa.

1.5.8. Control de constitucionalidad

Este principio tiene como fundamento el principio de supremacía constitucional, siendo un mecanismo jurídico por el cual se asegura y garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales, y a la vez se invalidan las normas de rango inferior que no se crearon apegadas con la normativa superior, de tal forma que la finalidad esencial del principio de control constitucional es la de sujetar todas las normas inferiores a la norma suprema.

Conjunto de instrumentos jurídicos utilizados para garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa legal observando la jerarquía correspondiente con el fin principal de mantener la supremacía constitucional. Entre los sistemas de control constitucional utilizados en Guatemala se encuentran: el difuso y el concentrado,

1.5.9. Colisión normativa

Este principio, también encuentra su fundamento en el principio de supremacía constitucional, y su enfoque consiste en que si se da el caso que dos normas jurídicas tuvieran contenido que fuera incompatible entre sí, el resultado es la colisión normativa,



y para solucionar las colisiones normativas, se tiene que observar determinados criterios de interpretación que establecen cuál normativa prevalecerá, y cuál norma se derogará, de tal manera que como todo el ordenamiento tiene que ser coherente y armónico.

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos y el Estado

La mayoría de los Estados reconocen que los seres humanos, por el sólo hecho de serlos, tienen derechos frente a ese mismo Estado, mismos que tienen que ser reconocidos, respetados, y garantizados; razón por la cual deberán contar con una estructura adecuada para satisfacer su realización. Estos derechos, que los Estados deben reconocer, respetar, garantizar y satisfacer, son los derechos humanos.

En efecto, los derechos humanos no son una concesión de los Estados, todo lo contrario, es simplemente el reconocimiento que los Estados hacen de ellos, pues son una serie de principios de aceptación universal que buscan asegurar al ser humano su dignidad como persona, así como que constituyen un freno al ejercicio del poder.

La declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la conferencia mundial de derechos humanos afirma que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

2.1. Definición de derechos humanos

Son el conjunto de privilegios cuya aplicación ayuda al desarrollo pleno de la persona humana, en virtud que todos tenemos los mismos derechos sin ninguna distinción y es

obligación de las autoridades competentes de cada país, ciudad o Estado proteger y garantizar estos derechos por ser universales, indivisibles e interdependientes, al reconocer y preservar la dignidad humana.

Aunque es un término utilizado en el ámbito social con mucha frecuencia, casi siempre al referirse a derechos humanos, se hace pensando en el sentido de su universalidad y que todos los seres humanos son poseedores de esos derechos; partiendo de ello, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, por derechos humanos, se entiende que: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.⁸

La doctrina mexicana, refiere que los derechos humanos pueden conceptualizarse como: “El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada”.⁹

La defensa, protección y garantía de los derechos humanos, según la doctrina anteriormente citada, tiene la función de:

⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. **¿Qué son los derechos humanos?** <https://www.ohchr.org>. (Consultado: 31 de julio de 2021).

⁹ Universidad Autónoma Indígena de México. **Garantías individuales y derechos humanos.** <http://www.uaim.edu.mx>. (Consultado: 31 de julio de 2021).

1. Contribuir al desarrollo integral de toda persona;
2. Delimitar para todas las personas una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y particulares;
3. Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función;
4. Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias;

Los derechos humanos universalmente aceptados, en señal de su reconocimiento y garantía por parte de todo Estado, deberán estar plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el ordenamiento jurídico ordinario, y a la vez deberán ser respetados por todos, pero, la obligación esencial es del Estado quien tiene la exigencia de protegerlos.

2.2. Antecedentes históricos relevantes

Aparecen reseñas que citan que, en el ámbito del derecho, al revisarse textos jurídicos de los primeros tiempos de la historia de la humanidad, no figura ningún concepto de

derechos humanos, pero refieren algunos doctrinarios que aparecen datos relativos a ellos en el famoso código de Hammurabi, que era un cuerpo de leyes promulgado por el rey de Babilonia Hammurabi, más de 2000 años antes de Cristo.

También como parte de historia, se cita que hace más de dos mil quinientos años, los ciudadanos griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, no así los esclavos de esa época, pues éstos no eran considerados ciudadanos y los romanos al conquistar a los griegos heredaron su civilización, encontrando los *civitas* romanos, quienes gozaban de todos los derechos, por su calidad de ciudadanos. De igual forma otro acontecimiento que da reconocimiento a los derechos humanos es el cristianismo ya que con él se dio un gran paso a la protección de las personas, y es donde se origina el derecho de asilo, y el de igualdad, pues en el cristianismo aseguraba que todos eran iguales ante Dios.

Así mismo se reconoce que en la famosa carta magna, del rey ingles Juan Sin Tierra de 1215, también se hace reconocimiento estatal de algunos de estos derechos, pero tanto en el código de Hammurabi, citado con anterioridad y en esta carta magna, se consideraron o concedieron derechos a determinados seres humanos, siendo así, que en el código se contemplaba la sociedad dividida en tres clases: la de hombres libres, los *muchkinu* refiriéndose a siervos o subalternos, y los esclavos; en tanto que en la carta de Juan Sin Tierra, se estableció el origen de las libertades inglesas y el fundamento de los derechos políticos, esencialmente para los hombres libres de Inglaterra y para la Iglesia.

Específicamente como reseña del término derechos humanos, en el sentido moderno se

pueden indicar las siguientes:

1. "La carta de derechos o *bill of right*: Esta fue aprobada en el año 1680 por el parlamento inglés, y en ella se sellaba el pacto entre la nobleza y la burguesía, con lo que se definió la revolución burguesa en Inglaterra; la carta de derechos contenía once derechos, dentro de ellos: libertad de palabra, el derecho de presentar peticiones al rey, aquellos que limitaban al rey, en cuanto a no exigir fianzas, ni cobrar multas excesivas, o la no aplicación de penas crueles o insólitas;
2. La declaración de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica: Esta declaración, fue proclamada en el año 1779, ella contenía enunciados sobre derechos humanos, relativos a que todos los hombres nacían iguales y, por lo tanto, el creador les otorgaba determinados derechos inherentes, los que ninguna persona o autoridad podía despojarlos, tales como la vida, la libertad y búsqueda de esta, si es que no se poseían;
3. La revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de fecha 25 de agosto de 1789: Es en este instrumento, donde realmente por vez primera se plasman claramente los derechos humanos, teniendo que en su preámbulo, y en su articulado, preceptuaba derechos fundamentales, y dentro de ellos: los hombres nacían libres e iguales en derechos, que el objetivo de toda sociedad política era la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre y que éstos eran la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión;
4. A inicios del siglo XX, con el fin de la primera guerra mundial: Comienzan a regularse

en textos constitucionales de algunos Estados, los derechos socioeconómicos y culturales: derecho a la educación, la cultura, el trabajo, a la salud y la asistencia social, entre otros. Dentro de Latinoamérica, fue México, en su constitución de 1917 que salió como resultado de la revolución mexicana, la primera en consagrar estos derechos; ahora bien, en el continente europeo, la constitución que reconoció estos derechos fue la de Weimar, Alemania, en el año 1919;

5. Segunda Guerra Mundial: Posterior a este evento y como consecuencia de los múltiples crímenes cometidos por el nazismo, la Organización de Naciones Unidas, fundamentada en su carta constitutiva, la cual declara que el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, es sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión; el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de esta institución, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en sus treinta Artículos recoge los conceptos generales sobre los que la comunidad internacional de naciones entiende por derechos humanos, incluyendo en estos, los derechos civiles y políticos".¹⁰

2.3. Teorías que explican los derechos humanos

Históricamente, han suscitado diversas posturas sobre los derechos humanos, desde la época de la antigua Grecia, son de se hablaba del derecho natural, pero en contraposición, Aristóteles reconocía la esclavitud como algo legítimo, en la época

¹⁰ Carballosa Batista, Dagnerys y José Augusto Ochoa del Río. **Garantías legales en Cuba, bases para su perfección.** <http://www.eumed.net/libros>. (Consultado: 31 de julio del 2021).

romana, el *ius gentium* estaba relacionado con la ley natural y les otorgaba a sus ciudadanos romanos todos los derechos otorgados por la ley, sin importar a donde se dirigían, así mismo, en la edad media, se promulgaba por la tesis que los derechos humanos se originaban de la comprensión mutua y el filósofo Santo Tomás de Aquino postulaba que todo se basaba en la razón, que no se reconocían cualidades humanas que no eran comprendidas.

Ya para el siglo XV y XVI con la teoría del contrato y el feudalismo, los derechos de los individuos tenían que estar reconocidos, sobre todo respecto a la propiedad y a la adquisición y disfrute de la propiedad, considerándose al derecho de la propiedad como un derecho natural, dando inició con ello a lo que hoy día se conoce como principio de libertad e igualdad.

De igual manera, en el siglo XVII, con el surgimiento del derecho positivo y el contrato social, los derechos humanos no se consideraban como derecho natural, sino más bien como derechos contractuales, establecidos por el Estado con la población, a raíz de este pensamiento, tales derechos adquirieron la forma de cartas, leyes fundamentales, peticiones o declaraciones, lo cual constituyó el punto de partida para la famosa declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la que fue adoptada por la Asamblea Constituyente , en el año 1789, durante la revolución francesa, anteriormente referida.

Por lo tanto, han existido diversos enfoques generales o teorías que explican o fundamentan los derechos humanos, pero de forma específica, estas teorías se sintetizan

en dos, siendo estas:

1. La teoría jusnaturalista: Consagra que los derechos humanos, son derechos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad, que éstos son universales e invariables, siendo propios de todo ser humano, independientes de circunstancias como tiempo y lugar, que tampoco dependerán de las leyes o las costumbres de cada pueblo, nación o Estado.

Los jusnaturalistas sostienen también que los derechos humanos no constituyen derechos que las leyes otorguen a hombres y mujeres, sino todo lo contrario, que éstas simplemente los reconocen y garantizan, además, aunque no estuvieran reconocidos legalmente, por tener reconocimiento universal, deberán respetarse y por lo tanto deben ser el fundamento de todo orden jurídico, para el respecto de la dignidad de la persona en todos los ámbitos.

2. La teoría positivista: Para los positivistas los derechos humanos, son todos aquellos que se acuerdan que tendrán esa categoría, por lo tanto, no son derechos que se le reconocen al ser humano, sino los otorgados en un ordenamiento jurídico. Promulgan esta teoría que los seres humanos poseen los derechos que se les conceden y lo que les da el carácter de derechos humanos, es el haber sido determinados en un momento como tal plasmándose como ley;

3. La teoría contractualista: Constituye una aproximación a las teorías iusnaturalista y positivista, toda vez que suele encontrarse doctrinas que hablen de una teoría

contractual, de una teoría social, de una teoría iusnaturalista crítica, o también de una teoría del positivismo evolucionado”.¹¹

No hay unificación en cuanto a teorías o fundamentos filosóficos sobre los derechos humanos, lo que sí es cierto es que todas hacen referencia a que constituyen facultades inherentes al ser humano, considerado este individual o en conjunto y que son deben estar reconocidos y garantizados ampliamente para que la persona alcance su desarrollo y respeto a su dignidad.

2.4. Clasificación de los derechos humanos

En cualquier estudio que se haya realizado sobre derechos humanos, aparecen distintas clasificaciones, pero éstas van encaminadas a resaltar las características que le corresponden a cada una, pero nunca harán referencia o llevan como objetivo el establecer una jerarquía entre estos derechos, todo lo contrario, la clasificación obedece a su surgimiento o evolución histórica.

Los derechos humanos incluyen tanto obligaciones como deberes, los cuales pueden ser individuales o colectivos, estableciendo que los derechos humanos tienen las siguientes características: tutelares, indivisibles, universales, interrelacionales e interdependientes, se pueden clasificar en generaciones considerando y priorizando el surgimiento de estos derechos.

¹¹ Gil, Fernando. **La enseñanza de los derechos humanos**. <http://www.amnistiacatalunya.or>. (Consultado: 31 de julio de 2021).

2.4.1. Primera generación

Los derechos incluidos en esta generación y cuyo reconocimiento se dan a consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVII, constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos de los Estados, así como en la legislación internacional. Estos derechos tienen como fin primordial la protección del ser humano, individualmente visto, contra cualquier tipo de agresiones.

Es importante referir que, en los derechos reconocidos en la primera generación, la actitud de todo Estado es pasiva, ya que tan sólo se limita a reconocerlos y garantizarlos y a la vez, creando los procedimientos pertinentes para su adecuada protección.

A los derechos humanos de primera generación comúnmente se les denomina: derechos individuales, cívicos y políticos. Dentro de estos derechos se pueden citar, entre otros:

1. Derecho a la vida: Concebido como el derecho a conservar y defender la existencia misma de la persona, desde su concepción. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en el Artículo 3;

2. Derecho a la libertad de expresión: Este derecho consagra la garantía de expresar nuestro pensamiento a través de cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, pero este derecho deberá hacerse sin caer en abuso del mismo, debiéndose ejercer con responsabilidad y a la vez a través de este derecho se garantiza a quienes

se sientan ofendidos, a exigir la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en el Artículo 35;

3. Derecho a la seguridad y la integridad física y moral de las personas: El derecho de obtener la protección y resguardo en el sentido estricto e integral de la persona, por parte del Estado. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en los Artículos 1, 2 y 3;

4. Derecho de petición: Como la facultad que posee toda persona de solicitar a la administración pública asuntos de su interés y que éstos sean resueltos en el plazo que fija la ley. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en el Artículo 28;

5. Derecho al honor: La protección que debe gozar la persona en cuanto a su intimidad, así como el derecho a no ser difamado, La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en el Artículo 1;

6. Derecho a participar en la vida pública: La facultad de participar en actividades tanto sociales como políticas, siempre que no se altere el orden público. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en los Artículos 5 y 136;

7. Derecho de elegir y ser elegido: La facultad otorgada por mandato constitucional a toda persona de participar activamente en el quehacer político de la nación, tanto en su

derecho al voto como a su participación como candidato en representación de algún partido político. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece este derecho en el Artículo 136.

Los derechos contenidos en esta generación, pueden ser invocados y reclamados en cualquier momento y lugar, en virtud que el Estado está obligado a garantizar el cumplimiento de estos derechos, con la excepción de las circunstancias extraordinarias que todo Estado pueda tener y que les permite la limitación de alguno de ellos, siempre que se cumpla con los procedimientos contenidos generalmente en la Constitución Política.

2.4.2. Segunda generación

A los derechos que se clasifican en ésta, se les conoce como derechos económicos, sociales y culturales, y fueron reconocidos en el siglo XIX, posteriormente al reconocimiento de los derechos civiles y políticos, como consecuencia del protagonismo de la clase proletaria, durante la llamada época de industrialización, de los países occidentales.

Como se ha indicado esta generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales, y tienen como fin primordial el garantizar a los ciudadanos de un Estado, el pleno desarrollo, lo que se logra a través del acceso al trabajo, la educación y la cultura. En estos derechos, el Estado manifiesta una actitud activa, pues es el obligado no a reconocer esos derechos, sino a otorgárselos, creando por lo tanto los medios para que

los ciudadanos puedan tener acceso a ellos.

Se les conoce como de segunda generación porque ellos fueron reconocidos en el siglo XIX posterior a los derechos civiles y políticos a raíz del protagonismo de la clase proletaria durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos comprenden los económicos, sociales y culturales; se caracterizan porque requieren del Estado una actitud activa para que los titulares puedan acceder a estos derechos, además se conceptualizan como derechos colectivos porque benefician a los grupos de seres humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales, se refieren a las condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales, y se pueden citar entre ellos los siguientes:

1. Derecho al trabajo: El derecho reconocido en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, con el cual se protege una serie de garantías mínimas al trabajador, pero a la vez constituye una obligación social para las personas, con el fin de contribuir al desarrollo de su país. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en el Artículo 101;

2. Derecho a la educación: El derecho reconocido por el Estado y a la vez donde él adquiere la obligación de brindar educación a todos los habitantes, sin hacer discriminación alguna. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en el Artículo 71;

3. Derecho a la salud: Constituye la facultad que todo Estado otorga a sus habitantes de tener la oportunidad de un bienestar físico, mental y social, a través de proveer los servicios necesarios y de calidad para atender la salud sea esta individual o colectiva. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en el Artículo 93;

4. Derecho a la vivienda: Constituye otro de los derechos consagrados en los ordenamientos jurídicos, y de reconocimiento internacional; esencialmente en Guatemala, se encuentra constitucionalmente normado en el Artículo 105, pero de forma exclusiva para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores, y en materia general, es decir dirigidos a todos los habitantes que carezcan de una vivienda, se promulgó y entró en vigencia el Decreto 9-102 del Congreso de la República, en donde se declara como principio de carácter público y de interés social el derecho a una vivienda digna, adecuada y saludable que cumpla con las mínimas condiciones dignas, como derecho humano fundamental, cuyo ejercicio el Estado debe garantizar. Así mismo la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Artículo 23 contempla garantizar la inviolabilidad de la vivienda;

5. Derecho a la protección y asistencia a los menores y a la familia: Es otro derecho de segunda generación, con el cual se protege a menores y la familia; en el ordenamiento jurídico superior de Guatemala, se consagra también la protección a ancianos y minusválidos. En cuanto a la familia, el Estado le garantizará sobre la base del matrimonio e incluso de la unión de hecho; para menores y ancianos, les garantiza su derecho de alimentos, salud, educación, seguridad y previsión social y para minusválidos, su

rehabilitación e incorporación integral a la sociedad. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en los Artículos 20, 47 y 51;

También se conceptualizan como derechos colectivos, ya que su aplicación será de beneficio a grupos humanos y no en forma individual, aunque se obtengan beneficios individuales, pero el efectivo cumplimiento de estos derechos dependerá de las condiciones de cada Estado, por lo cual la realización de éstos derechos difiere de un país a otro.

2.4.3. Tercera generación

Al igual que los derechos contenidos en la primera y segunda generación, éstos surgen como resultado de cambios sociales, tienen como finalidad la protección a toda la colectividad. A diferencia de las anteriores generaciones, éstos derechos no están totalmente definidos y por lo tanto no existen a la fecha instrumentos que los hagan jurídicamente coercitivos; su definición como tal, dependerá de avances de la democracia, así como la aplicación del principio de solidaridad por parte de la Comunidad Internacional.

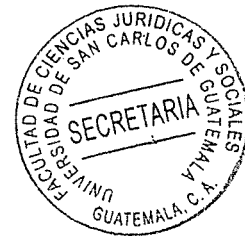
A los derechos de tercera generación comúnmente se les denomina derechos de medio ambiente, derechos a la información, tratados internacionales. Su principal función es promover relaciones pacíficas y constructivas. Dentro de estos derechos, se tienen principalmente:

1. El derecho al desarrollo: Dentro de la norma superior de Guatemala, se encuentra regulado el desarrollo integral de la persona como un deber del Estado, e igualmente como parte del desarrollo económico, reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo;

2. El derecho a la libre determinación de los pueblos: En cuanto a este derecho, la norma constitucional guatemalteca lo reconoce y garantiza, pero a la vez lo establece como obligación de toda persona a elegir y ser electo, a participar en actividades políticas y de defender el derecho de alternabilidad, lo cual es congruente a lo que persigue este derecho como lo es la libertad de la que disponen las persona para, por si mismos, elegir su propio gobierno y destino;

3. El derecho al medio ambiente sano: A nivel internacional ha cobrado especial interés el garantizar a todos los habitantes un medio ambiente sano, de tal manera que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1972, en Estocolmo Suecia, el día mundial del medio ambiente. A nivel nacional, Guatemala ha firmado y ratificado varios convenios y tratados en los cuales se compromete a preservar el medio ambiente, consecuentemente, para dar cumplimiento a ellos, emitió en el año 1986 por medio del Decreto 68-86 del Congreso de la República la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con la cual se pretende evitar que se continúen deteriorando el ambiente y los recursos naturales del país.

De igual forma la norma constitucional, en su Artículo 97, establece la obligatoriedad de forma tripartita para el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional,

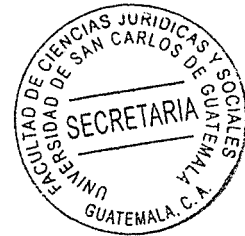


evitar toda clase de contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

4. El derecho a la paz: Es un derecho de cualquier persona el derecho a vivir en paz y a la vez una obligación de todo Estado el garantizarla, creando los mecanismos adecuados para tal fin, este derecho lo garantiza el Estado de Guatemala a sus habitantes, en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo en los Acuerdos de Paz, firmados en el año 1999, con lo cual se puso fin a un conflicto armando de más de treinta años.

De tal forma que, sin atender clasificación alguna, pero si reconociéndolos integralmente, Guatemala, lo hace en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en su parte dogmática, destinada a garantizar los derechos humanos, tanto aquellos individualmente garantizados, que se encuentran normados del Artículo 1º, al 46, así como los derechos colectivos, que se encuentran regulados del Artículo 47 al 136, sin que por ello, no se garanticen otros que no puedan estar contenidos en la normativa superior, toda vez que los legisladores constituyentes dejaron plasmada esa intención, en el Artículo 44 de dicha normativa, el cual indica lo siguiente: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona... el interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjan, menoscaben o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.



2.5. Principios en que descansan los derechos humanos

En materia de derechos humanos, se postulan la dignidad, la libertad y la igualdad como principios generales que los inspiran o fundamentan, pero, a raíz de los propósitos y principios que plasma la Organización de las Naciones Unidas, es común encontrar que se pronuncian sobre qué los derechos humanos descansan en tres grandes principios, los cuales se encuentran contenidos y enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en la ciudad de San Francisco, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio de 1945, de la forma siguiente:

1. De igualdad: Concebido como la equiparación de todos los hombres y mujeres ante la ley, de tal forma que posibilite el acceso a todos los satisfactores materiales y culturales;
2. De autodeterminación: El derecho de la libre determinación de los pueblos, como requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, lo cual se garantiza con la libertad de elegir y ser electo;
3. De no discriminación: El estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2.6. Función de los derechos humanos

Los derechos humanos son una realidad social en cuanto a la conducta del ser humano, que tienen como prioridad brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos

favoreciendo el desarrollo físico, emocional e intelectual de la persona, integrándola en la convivencia jurídica-política que ayuda al fortalecimiento de la cultura de valores.

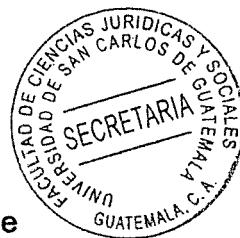
Los derechos humanos, formando parte de los derechos en general, tienen la función de unidad jurídico-política con ámbito universal, en cuanto a la tutela y garantía.

La defensa de los derechos humanos permite asegurar la totalidad del ordenamiento jurídico maximizando y optimizando el orden común, reforzando la idea de un sistema de derechos fundamentales que alcancen la expansión de las garantías encaminando las normas que proporcionen un bienestar en cuanto al desarrollo de los seres humanos en la sociedad en todos los aspectos de convivencia y libertad.

2.7. Importancia de los derechos humanos

La importancia de los derechos humanos radica en primer lugar en que su objetivo principal está en defender y proteger a la persona humana, de cualquier abuso o violación a sus garantías.

Los derechos humanos forman parte de un sinnúmero de respuestas a las necesidades del ser humano, así como de los mismos grupos sociales para promover el ejercicio de la dignidad humana, se establece que ningún derecho es más importante que otro, al contrario todos los derechos tienen la misma importancia en cuanto a la garantía que proporciona, son necesarios para cualquier persona sin importar su cultura, sus valores, manera de pensar o de actuar, su lugar de origen, ya que todos los seres humanos son



diferentes, pero esto no quiere decir que no tengan derechos que los protejan de cualquier vulnerabilidad, le pertenecen a todas las personas sin distinción alguna.

2.8. Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco

En cuanto al reconocimiento y protección de los derechos humanos en Guatemala, ellos encuentran fundamento no sólo en el ordenamiento jurídico superior, sino también en el ordinario, y por lo tanto se tiene:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985 y vigente desde enero de 1986;
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de noviembre de 1969, ratificada e incorporada dentro del ordenamiento jurídico mediante Decreto 6-78 del Congreso de la República y vigente desde julio de 1978;
3. Ley de Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el 32-87, del Congreso de la República de Guatemala;

De la misma manera, Guatemala ha realizado esfuerzos por reconocer y garantizar plenamente los derechos humanos en su normativa interna, también ha tenido participación en múltiples instrumentos internacionales, dentro de los cuales cobra importancia la Declaración Universal de Derechos humanos, la que ocupa un lugar



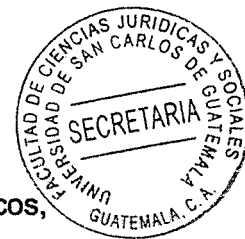
preponderante como el principal código de conducta internacional para la protección de estos derechos, y otro número considerable de acuerdos, tratados y declaraciones, en esta materia y que al haber sido ratificados, se deben tener como parte no sólo del ámbito internacional, sino también nacional.

En Guatemala el ente encargado de velar por el cumplimiento de los derechos humanos es La Procuraduría De Los Derechos Humanos, a través del Decreto numero 54-86 del Congreso de la Republica de Guatemala; se reconoce y tiene como principal objeto: "Procurar que las instituciones del Estado, personas individuales o jurídicas y grupos, respeten y garanticen el ejercicio de los derechos humanos, para que las personas, grupos y pueblos, vivan dignamente".

Podemos destacar los siguientes aspectos del Procurador de los Derechos Humanos:

la misión: "Promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental; investigar las denuncias de las víctimas y protegerlas; promover y educar en Derechos Humanos y el Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de República de Guatemala, impulsando la buena gobernanza y prácticas íntegras de control interno".

Su visión: "Ser una Institución fortalecida, con prestigio y credibilidad que garantice, promueva y proteja la plena observancia de los Derechos Humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, impulsando la buena gobernanza y prácticas íntegras de control interno".



“El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”, pues así lo establece el Artículo 21 Decreto numero 54-86 del Congreso de la Republica de Guatemala.

CAPÍTULO III

3. Cultura y patrimonio cultural

La palabra cultura “se deriva del latín cultura que significa cultivo, que es el resultado de cultivar los conocimientos humanos y de afinar las facultades intelectuales del hombre, ejercitándolas”.¹²

La cultura a través del paso del tiempo ha sido objeto de estudio, en cuanto aparece en la historia de la humanidad, desde que el hombre siente la necesidad de trascender, proyectar y expresar sus sentimientos, siendo esta una de las expresiones y manifestaciones más reconocidas que permiten ese acercamiento con Dios y lo espiritual, con el objeto de plasmar los valores morales de los antepasados y de cada uno de los pueblos que han existido en el mundo a lo largo del tiempo, con el propósito de contemplar el desarrollo social.

Es por eso por lo que varios autores han abordado el tema referente a la cultura, manifestando que para la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.), se entiende por cultura el “Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales, afectivos, de una sociedad o grupo social, que comprende, además de las artes y las letras, los estilos de vida, las formas de convivencia, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.¹³

¹² Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 215.

¹³ Araujo, Max. **Breviario de legislación cultural**. Pág. 7.

Así mismo, la cultura es “El conjunto aprendido de tradiciones y estilos de vida, socialmente adquiridos, de los miembros de una sociedad, incluyendo sus modos pautados y repetitivos de pensar, sentir y actuar (es decir, su conducta)”.¹⁴

Por lo tanto, la cultura se define como todas aquellas manifestaciones de creencias, valores, actitudes, hábitos, espirituales o no, propias pertenecientes a un pueblo, sociedad o civilización, que los distinguen de los demás, siendo estos transmitidos de generación en generación. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece este derecho en el Artículo 57.

El patrimonio cultural es el conjunto determinado de bienes y herencia del pasado de una comunidad, estos bienes pueden ser tangible e intangible, entre las clases de patrimonio están los materiales que es todo aquello que se toca, e inmateriales que se refiere a la cultura, el patrimonio cultural permite transmitir experiencias y conocimientos. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, lo establece en el Artículo 60 y a través del Ministerio de Cultura y Deportes es el obligado a garantizar la protección del patrimonio cultural de Guatemala realizando programas de conservación y restauración de este.

3.1. La cultura como parte esencial en el desarrollo espiritual del ser humano

La cultura es un factor muy importante y esencial en el desarrollo de la humanidad, ya que, desde sus inicios, el ser humano ha tenido manifestaciones espirituales que han

¹⁴ Harris, Marvin. **Antropología cultural**. Pág. 19.

ido enfocándolos a través del arte, la música, la pintura, la escultura, la arquitectura, entre otros. Dichas manifestaciones se enfocan en la necesidad que tiene y ha tenido el ser humano de expresar sus pensamientos, sus ideas, sus pasiones, sentimientos y especialmente su mundo interior, es decir su espiritualidad, su forma de ver y entender la vida.

Que lo llevan a tener una conexión de lo divino y lo sagrado con lo humano, obteniendo una cosmovisión consolidada a sus creencias, valores, principios y costumbres que les han sido impuestas a través de los tiempos, de generación en generación.

Las cuales han quedado plasmadas con el paso del tiempo, en todas y cada una las bellas artes, que por hoy se pueden contemplar, y que en su conjunto forman parte de un patrimonio cultural. Debido a su gran importancia, cabe resaltar que según la enorme riqueza que contempla, una memoria histórica que resguarda los tesoros más importantes del origen, evolución y acontecimientos que al unirlos forman parte de la cultura de una civilización, un pueblo, o una sociedad.

3.2. Expresiones y manifestaciones culturales del ser humano

La cultura no es un fenómeno material, ni mucho menos obligatorio, es un sistema de ideas, que engloba la organización de pensamientos, comportamientos, valores, costumbres, entendimiento creencias que, surgen por la necesidad que ha tenido el ser humano para dejar una aportación de todos los acontecimientos que se han suscitado en cierto periodo o tiempo de la historia, estas manifestaciones corresponden a los

diferentes grupos de seres humanos que han provocado una formación con características específicas que las distinguen de las demás, pero que a la vez, forman parte de una misma formación social, como por ejemplo: En Guatemala existe una diversidad de pueblos y culturas, según la región en la que se encuentren, cada uno tiene sus propias costumbres y tradiciones, pero tienen muchos aspectos culturales iguales o parecidos que al final los une.

La cultura ha sido trasladada por los antepasados por distintos factores: por creencias, por educación, o por costumbre, simplemente han sido adaptadas con el paso del tiempo a la actualidad, dichas expresiones que han sido el resultado de la conexión que ha tenido el ser humano con lo divino-sagrado, y fueron plasmadas, en obras de arte, esculturas, pinturas, otras en música, etc. Estas constituyen un gran valor que hoy en día forman parte de un patrimonio de la humanidad, por tener consigo un importante e inspirador significado.

Todas las manifestaciones y expresiones culturales están ligadas a la profundización al conocimiento del ser humano, en cuanto a su origen, por las huellas que fueron dejadas en la tierra en el transcurso del tiempo; si el tiempo se presenta como infinito en su alcance y manifestación, también son los modos en los que los hombres han explicado, recurriendo a imágenes y símbolos, así mismo como también relatos místicos y conceptos abstractos o por fórmulas como la relatividad que pretenden traducir el comportamiento del tiempo, mediante las leyes, más allá de las realidades psicológicas; el tiempo se convierte así en el verdadero misterio filosófico en el sentido de la realidad vivida a lo largo de la historia del ser humano sobre la tierra.

3.3. La cultura como elemento indispensable en la construcción de una civilización

Al hablar de civilización se debe comprender que es "Un conjunto de ideas, ciencias, artes, costumbres y creencias que forman y caracterizan el estado social de un pueblo o de una raza, este concepto está estrechamente relacionado con la cultura".¹⁵

Hay que entender por cultura "un proceso de humanización que se caracteriza por el esfuerzo colectivo para proteger la vida humana, mitigar la lucha por la existencia, encuadrándola dentro de unos límites soportables, estabilizar una organización productiva de la sociedad, desarrollar las facultades intelectuales del hombre y reducir o purificar factores negativos".¹⁶

"Las culturas se convierten en civilización cuando los que pertenecen a ese conjunto tienen los mismos intereses y creencias y para comunicarse necesitan traducir de una cultura a otra. Después de luchar por sobrevivir y por el bienestar de las civilizaciones, la cultura a través del cultivo de la tierra, el cultivo social y del culto a lo sagrado, creando la ciudad (*civitas*), sociabilidad, urbanidad transformándola en civilización. Con asentamientos de pequeños y rudimentarios poblados luego convirtiéndose en casi ciudades como Jericó y China, comienzan a formarse ciudades con familias productivas y sociales, con monarquías como gobierno, con una economía, con mercados y sus culturas refiriéndose al arte, templos, ciencia y filosofía, con la agricultura como medio de

¹⁵ Pérez, Alicia. **La enciclopedia**. Pág. 3322.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 4156.



producción”.¹⁷

Desde tiempos pasados las grandes civilizaciones tuvieron la administración y el conocimiento de todo lo que constituyo el conjunto de riquezas, posesiones y ofrendas.

La cultura tuvo su origen entre la humanidad y la conciencia del mismo hombre, al despertar la tarea de descubrir las realidades del ser humano en el mundo; en cuanto a lo anterior se establece que la cultura es un tema de gran importancia en el cual se debe profundizar, en cuanto a su historia y su valor que ha sido transmitido en toda la humanidad en su conjunto, de generación en generación, que han dado origen a toda la existencia de los pueblos y civilizaciones.

La cultura surge en el desarrollo del sistema social, revelando de manera persuasiva e inclusiva maneras de pensar, creencias, conocimientos, valores, costumbres y tradiciones, pudiendo ser estos materiales o inmateriales, que lograban un cambio dentro de las relaciones interpersonales en una civilización, lo que a su vez tuvo como resultado el surgimiento de pilares que han sido importantes en cuanto al comportamiento de los individuos con su naturaleza y sus raíces.

Es así como se determina que la cultura forma un papel muy importante en la historia de las civilizaciones porque influye como fuente principal de la creación de los pueblos que incluía sus cambios políticos, tradiciones, costumbres, formas de pensar, sentimientos que se identifica a cada uno de los miembros de una comunidad social.

¹⁷ Oltra Benjamín. **Cultura y tiempo**. Pág. 24.

3.4. Patrimonio cultural

“Es un conjunto de bienes culturales y naturales de interés excepcional que requieren su conservación como elementos esenciales del acervo universal de la humanidad; atendiendo a la creación, amenaza de destrucción, como consecuencia de la evolución de la vida social y económica, y al empobrecimiento que para el conjunto de la población significa su deterioro o desaparición”.¹⁸

Se puede indicar que el patrimonio cultural como los monumentos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los conjuntos, grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los lugares, obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Indudablemente uno de los elementos más importantes y fundamentales de la cultura de cada uno de los pueblos, sociedades y civilizaciones, son todos los bienes patrimoniales que son expresiones y testimonios de la creación del ser humano que forman parte de la cultura, propia de un país, dándole cierta identidad, por el significativo valor que

¹⁸ Pérez. Ob. Cit. Pág. 11870.

representa, debido a la historia y origen que lo conforman; es una herencia invaluable que en la actualidad es utilizada por las personas que pertenecen a una comunidad.

3.4.1. Patrimonio cultural guatemalteco

El patrimonio cultural de Guatemala, se regula en el Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “Forman el patrimonio cultural de la nación, los bienes, valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país”.

En la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, decreto 2-97 en su artículo número 2 establece que: “Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología y la cultura en general, incluido el Patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional”.

Frecuentemente se confunde lo que es cultura con lo que es civilización. Ambos conceptos, aunque están relacionados, tienen significados diferentes: las culturas pueden existir sin civilización, mientras que las civilizaciones no pueden existir sin cultura.

La cultura se refiere a la adaptación no biológica de una sociedad humana a su ambiente, por medio de la regulación de la conducta en áreas como la tecnología, los sistemas sociales y la ideología.

También se puede entender a la cultura como conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo, a una clase social, a una época, etc.

Una cultura abarca las creencias, valores, costumbres y maneras de vivir que se comparten dentro de una sociedad; lo que el hombre aprende y produce como miembro de ella. Mientras el termino civilización se traduce como un estado o ciudad; literalmente civilización significa cultura con ciudades.

3.4.2. Patrimonio cultural real y físico

Guatemala es uno de los países con más riqueza patrimonial en cuanto a la cultura; el patrimonio cultural real y físico está comprendido por todos los bienes muebles o inmuebles que tienen un gran valor histórico en cuanto a lo que se refiere a las ciencias, a las artes, a lo paleontológico, a lo arqueológico, arquitectónico y artístico, que encierra un sinfín de historia desde los orígenes de los pueblos antepasados hasta la actualidad.

Los bienes nombrados como patrimonio cultural datan de millones de años atrás, desde que se constituyeron los primeros pueblos y civilizaciones dentro del territorio guatemalteco.

3.5. El arte como faceta cultural de un país

Arte, es una palabra que se utiliza constantemente, en educadores es para demostrar

conocimiento y para el artista es sentido de pertenencia.

Arte es: "(del latín *ars* y el griego *tekne*) se entiende por arte el conjunto de reglas para hacer algo bien; hablando en un sentido general el arte es toda actividad humana que, basándose en ciertos conocimientos, los aplica el artista para alcanzar un fin bello". ¹⁹

"Arte es el acto por el cual el hombre valiéndose de la materia, de la imagen o del sonido, imita o expresa lo material o lo inmaterial, y crea, copiando o fantaseando". ²⁰

Como se menciona, el arte es una manifestación de la actividad humana, es aquella forma por medio de la cual el hombre realiza una expresión desde su personal punto de vista de algo real o algo que imagina, que crea en su mente y reproduce en la realidad de manera particular, poniendo en esto su espíritu y conciencia.

Cuando se habla de arte en el mundo, no se puede separar del tema al ser humano, debido a que es el único que puede producir arte, ya que su manifestación requiere del pensamiento, la conciencia y la creatividad.

Para conocer la historia del arte, es necesario retroceder hasta los inicios de la humanidad. Se tienen antecedentes históricos que el hombre primitivo creó manifestaciones artísticas por medio de lo que se conoce como pinturas rupestres, incluyendo en las mismas algunos rasgos de la danza y la música; asimismo, la escultura

¹⁹ Lozano Fuentes, José Manuel. **Historia del arte**. Pág. 13.

²⁰ Muñoz Meany, Enrique. **Preceptiva literaria**. Pág. 14.

tiene su antecedente en esta época a través de restos encontrados de algunas herramientas y elementos de trabajo que refieren que el hombre se empieza a convertir en artesano.

Ejemplos de esta época se encuentran en cuevas como Altamira en Cantabria, España; Tito Bustillo, también en España y Trois Frères en Francia, entre otras tantas.

Durante la transición del hombre de la época primitiva a la época antigua, poco a poco se encuentran más antecedentes del arte en sus diferentes manifestaciones, puede referirse a la danza, el teatro, la escultura y pintura; es de resaltar que los grandes imperios en esta época son los máximos referentes del arte, por ejemplo: Grecia, Roma y Egipto en occidente; mientras que en el oriente China e India.

En la época antigua, el arte no se reconoce como tal, sino únicamente se aprecian creaciones como las esculturas y las pirámides, estas últimas se asocian, sobre todo, a ritos religiosos y a tumbas de reyes o personas importantes en la sociedad; las consideraciones del arte en esa época no eran las mismas que se consideran en la actualidad, incluso, se creía que la pintura, la escultura y arquitectura no eran un arte sino, artesanía, es decir que se traducía a una habilidad manual que poseía una persona para realizar un producto bello.

A pesar de estas consideraciones, surgieron valores que definieron a las bellas artes, entre las que se mencionan la pintura, la escultura, la arquitectura, la danza, la música (y ésta integra al teatro) y la literatura.

Posteriormente, en la edad media, el arte se transforma. Partiendo de que la creatividad no se consideraba un atributo de la persona, sino únicamente un poder divino, se reconoce una gran injerencia de la iglesia en las manifestaciones artísticas; tanto en la música, con el canto gregoriano, en la pintura y escultura se tienen los referentes de grandes iglesias y construcciones religiosas: "El teatro europeo tiene su origen y parte de los juegos rituales festejando los cambios de estación y, especialmente, la llegada de la primavera; y, parte, en la necesidad en que se vio la iglesia de teatralizar pasajes de las sagradas escrituras, para vulgarizar en lengua corriente y de una manera plástica, lo que podía ser oscuro para el conocimiento del pueblo".²¹

En la edad media, se reconocen las diferentes ramas del arte, la creatividad deja de ser un poder divino, como se creía hasta entonces y se convierte en una facultad humana. El hombre se reconoce como un ser creativo, ingenioso, inventivo, imaginativo e innovador.

En la época moderna, surge el artista, el hombre deja de ser artesano y se le reconoce la calidad del artista; se convierte en una persona importante dentro de la sociedad, una persona liberal, con ideas ya menos influidas por la religión sino con ideas más sociales.

En esta época surgen corrientes como el barroco, el clasicismo y el rococó; y personajes como Leonardo Da Vinci, Miguel Ángel, Shakespeare, Lope de Vega, etc.; asimismo, se reconocen acontecimientos trascendentales como el descubrimiento de América.

²¹ Barbero, Edmundo. **El teatro historia informal del mismo a través de lo anecdótico y pintoresco.** Pág. 21.

El final de la época moderna se identifica con la revolución liberal y la revolución industrial, por lo que la expresión artística no se separa de los movimientos sociales y da paso a la época contemporánea, donde el artista se convierte en un ser más liberal. Hacia el siglo XX, el artista se transforma en un ser intelectual y social, con posiciones de carácter político dentro de la sociedad.

El arte en general se relaciona desde sus inicios especialmente con la arquitectura, por las construcciones de palacios, castillos, pirámides, etc., que forman el referente del tema artístico; sin embargo, se hace referencia al teatro y se encuentran sus inicios en occidente en las fiestas dionisiacas que se realizaban en Grecia y su transformación en las representaciones que poco a poco se convirtieron en lo que hoy se conoce como teatro, mientras en el oriente se conoce la historia del teatro como una mezcla de danza, música y recitación.

El arte ha acompañado al hombre en su evolución histórica y social y es considerada como un aspecto que eleva el espíritu y el entendimiento, se cree que aquél que sabe o conoce de arte, es más sabio o intelectual que el que no la conoce o no se interesa sobre esta.

El arte trasciende y se transforma constantemente, evoluciona igual que el hombre forma parte de su historia, forma parte de la historia del mundo, es decir que conforme los procesos sociales y políticos surgen en el mundo, de igual manera se va transformando el arte y no puede desprenderse del ser humano, por ser una forma a través de la cual el ser humano se expresa

3.6. Definición de artista

El origen de la palabra surgió en épocas antiguas como en la antigua Roma o Grecia para hacer referencia a las personas que plasmaban esculturas de los distintos Dioses que adoraban, esta palabra ha ido ampliando se con el tiempo y a tomado diferentes contextos mediante la humanidad ha ido evolucionando y formando nuevos conocimientos.

Artista es la palabra que hace alusión a una persona que se dedica a diferentes ramas del arte, un artista es la persona que elabora una obra sea esta musical o pictórica como el arte abstracto o surrealista.

El conocer algunos conceptos artísticos relacionados con esta investigación, hace necesario deber acudir al diccionario en donde se encuentra el vocablo artista y se define como:

- "1. Adj. Se dice de quien estudiaba el curso de artes. Colegial artista;
2. Com. Persona que ejercita algún arte bella;
3. Com. Persona dotada de la virtud y disposición necesarias para alguna de las bellas artes;
4. Com. Persona que actúa profesionalmente en un espectáculo teatral, cinematográfico,



circense, etc., interpretando ante el público;

5. Com. Artesano (Il persona que ejerce un oficio).

6. com. Persona que hace algo con suma perfección”.²²

Como se desprende del concepto anterior, en cada uno se establece y define que es una persona a la que se le denomina artista o acción, un ser humano que posee una habilidad especial para realizar determinada actividad; actividad que se relaciona con un arte bella, con un espectáculo, con la creatividad propia de la persona. Por lo tanto, es imposible puntualizar y definir a un artista sin el ser humano, y la evolución del hombre ha permitido que el arte también evolucione, ya que es parte de la creatividad que el ser humano desarrolla.

Se le considera artista al ser humano que con mente y corazón crea una obra única e irrepetible utilizando la aplicación técnica, a través de la cual se expresa al mundo. Sin embargo, se considera que la definición más ajustada es la que proporciona la UNESCO en la recomendación relativa a la condición de artista, que indica: "Se entiende por artista toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación".

²² Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 205.



Esta definición establece que el autor considera su creación como un elemento esencial de su vida, y es ahí donde el trabajo del autor incluye un requisito indispensable que no se encuentra incluido en el desempeño de cualquier otro trabajo, el elemento personal que produce el talento, que lo hace distinto al trabajo de cualquier otro autor, que lo hace único, que lo hace arte, este elemento personal es lo que hace especial y único el trabajo del autor y es uno de los aspectos que debe considerarse para instituir el trabajo del autor.

CAPÍTULO IV

4. Desarrollo cultural sostenible y política cultural

El desarrollo cultural se define como la movilización y la promoción de todos aquellos factores que valorizan la vida cultural del conjunto de una población, así como de los diversos grupos culturales en cada país.

Esto implica la puesta en marcha de acciones conjuntas en donde se dé el apoyo estatal a través de los canales hacia la sociedad para lograr niveles de crecimiento y avance cultural.

Es de esta manera que se puede decir que existe un lazo estrecho entre la cultural y el desarrollo sostenible. La cultural tiene parte dentro del desarrollo sostenible ya que al fin y al cabo moldea lo que entendemos por desarrollo y determina la forma de actuar de las personas en el mundo.

Esta nueva perspectiva apunta a la relación entre cultura y desarrollo sostenible a través de un enfoque doble: desarrollando los sectores culturales propios (a saber: patrimonio, creatividad, industrias culturales, arte, turismo cultural); y abogando para que la cultura sea debidamente reconocida en todas las políticas públicas.

En el caso de Guatemala, el Estado debe ser el primer garante del desarrollo cultural sostenible, como lo indica el Artículo 65 de la Constitución Política de la República de



Guatemala: “Preservación y promoción de la cultura. La actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio”.

4.1. Nuevos espacios de dialogo para lograr un desarrollo cultural pleno

A través de los años Guatemala ha ido evolucionando y transformando sus estrategias con el fin de lograr espacios de participación e inclusión que alcancen niveles plenos de desarrollo cultural.

Es así como esfuerzos según Ministerio de Cultura y Deportes, se han constatado por medio de los siguientes instrumentos jurídicos y legales:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala;
2. Los Acuerdos de Paz firme y duradera, de 1996;
3. Las recomendaciones del Congreso sobre política culturales;
4. Los diálogos sobre reformas educativas;
5. La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU;
6. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de los Pueblos Independientes,

de la OIT;

7. La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, proclamada en la conferencia mundial de derechos lingüísticos en España, 1996;

8. La conferencia intergubernamental sobre políticas culturales para el desarrollo, Suecia 1998.

La lista anterior representa una parte esencial en la tarea de generar una participación y espacios abiertos de dialogo en donde el intercambio de posturas y los esfuerzos conjuntos produzcan resultados visibles en cuanto a un desarrollo cultural integral y positivo.

Cada uno de estos nuevos espacios, tanto las convenciones como conferencias e incluso las declaraciones significan canales de ayuda en la construcción de ámbitos de dialogo funcional, políticas públicas y proyectos que se utilicen como apoyo para llevar a cabo acciones para garantizar la realización de estos.

4.2. Políticas culturales

La cultura como tal representa no solo las expresiones artísticas como el cine y el teatro, pintura, danza, sino que envuelve la esencia de un pueblo. Esto significa la cosmovisión de una sociedad en donde existe una sinergia entre lo antiguo con de las nuevas tendencias humanitarias.

Con el fin de promocionar la cultura y su riqueza se han estructurado políticas culturales que responden a las necesidades de la población y que dan el aval a la promoción y apoyo cultural.

Una política cultural comprende el conjunto de acciones o esfuerzos estatales e institucionales, enfocados a la satisfacción de necesidades de una sociedad en el ámbito cultural, con el fin de cambiar a la sociedad y lograr su avance funcional y transformación.

Una política cultural tiene como meta la socialización de los productos y la democratización de sus resultados para que toda la población, independientemente de su credo religioso, su posición social, edad o postura política, tenga acceso al patrimonio generado por la sociedad en su conjunto.

Lo anterior demuestra el ideal total que cubre una política cultural, que va desde el reconcomiendo de la propia cultura, su promoción y protección, da énfasis en la identidad y diversidad cultural, así como el ideal de inclusión ciudadana y el fomento de la creatividad en todos sus sentidos.

La puesta en marcha de desarrollar, crear y promover políticas culturales enfrenta un gran número de retos para su adecuada y próspera ejecución. Por ello, es menester la elaboración de desarrollar políticas públicas consistentes que establezcan parámetros y lineamientos a largo plazo. En buena parte de los casos, ello implica asumir decisiones de complejidad y avanzar asumiendo obstáculos, imprevisiones e imprecisiones constantes.

4.2.1. Objetivos de una política cultural

Las políticas culturales persiguen los siguientes objetivos:

1. Ampliar la comprensión del patrimonio cultural más allá de criterios de carácter exclusivamente histórico y estético, incentivando la valoración, protección y difusión del mismo;
2. Expandir la actividad artística y mejorar la gestión, producción y comercialización de las industrias culturales;
3. Recuperar espacios públicos como lugares no sólo de encuentro y recreación ciudadana sino también de información, diálogo e intercambios;
4. Mejorar la sociabilidad y el papel educativo de museos, bibliotecas, archivos, monumentos y otros espacios semejantes; contribuir al desarrollo del pluralismo y tolerancia;
5. Estimular la creación y difusión de las culturas de los pueblos originarios y mejorar el rendimiento de la institucionalidad pública e Incrementar el intercambio y la cooperación cultural entre las naciones.

Es así como una política cultural se orienta al beneficio cultural en todos los sentidos y ámbitos, incluyendo cada uno de los valores culturales de una nación, así como sus

manifestaciones, sus tradiciones, su historia y su patrimonio cultural. Para llevar a cabo una política cultural, el trabajo debe ser constante para que se llegue al fin esperado.

4.2.2. Inclusión social y las políticas culturales

Las políticas culturales son herramientas que promueven la inclusión social. El acceso a la cultura en sus diferentes expresiones se considera como un derecho y una forma de inclusión social.

Mediante la promoción de la cultura popular, una apertura de canales para su expresión, un crecimiento de la cultura ciudadanía y el mejoramiento en la apropiación de los espacios públicos.

De lo anterior se puede inferir que el trabajo de las políticas culturales sin lugar a dudas trata con la sociedad directamente, tanto con sus necesidades, así como sus capacidades. La inclusión social resulta de los lazos que se crean a raíz de la puesta en marcha de políticas que maximizan la socialización y la creación de espacios de participación ciudadana.

“Las políticas públicas culturales se entienden como un conjunto de acciones e intervenciones que buscan responder a las necesidades culturales de los ciudadanos y el desarrollo de sus derechos culturales asumiéndose en este contexto como construcciones flexibles, diversas, plurales frente a la libertad de expresión y en permanente búsqueda alrededor de la interpretación creativa de las demandas culturales de la sociedad; sin embargo, para lograr la apropiación social de dichas políticas se

requiere que estén fundados en la movilización y en la participación de todos los actores de la sociedad”.²³

Es de esta manera que la plena inclusión social que una política cultural genera, tiene que incluir la participación de todas las capas de la sociedad, con el fin de lograr la movilización de actores tanto estatales como de la sociedad en su conjunto.

4.2.3. Ejes fundamentales de trabajo de una política cultural

La construcción de políticas culturales conlleva la delimitación de ejes de trabajo que guiaran la funcionalidad de dichas políticas. Los ejes fundamentales de trabajo de las políticas culturales son tres:

1. Fomento de la producción artística;
2. Conservación del patrimonio;
3. Difusión masiva de las manifestaciones culturales.

Estos tres ejes van de la mano de tareas complementaras, que incluyen, por ejemplo, los aspectos de interés público, o en el caso del patrimonio cultural, esto va acompañado de su promoción y protección del patrimonio cultural. Además, la puesta en marcha de proyectos culturales y artísticos que conjunten al capital humano artístico de las naciones.

²³ Secretaría de Cultura de Medellín. **Plan de desarrollo de cultura Medellín 2011-2020**. Pág. 41.

4.2.4. Necesidad de políticas públicas funcionales

La necesidad de políticas culturales en el país radica en que, “sólo así Guatemala podrá insertarse en la modernidad y contribuir a que la globalización no sea el descarnado proceso del enriquecimiento de unos y del mayor empobrecimiento de los demás, sino la universalización de la justicia y del conocimiento de los principios éticos que garanticen el desarrollo humano sostenible”.²⁴

Es importante agregar que parte de esta necesidad también responde el interés por un desarrollo que permita sanar los daños acontecidos en el pasado del país, en donde entra por ejemplo el desarraigo e inserción de mucha población guatemalteca que se han visto marcadas duramente, creando a su vez barreras de acción plural, lo cual limita el desarrollo de la población y el país.

Además de lo anterior, las políticas culturales, están orientadas a eliminar cualquier indicio de discriminación, menoscabo y desigualdad de la población contribuyendo a crear espacios para la interacción, integración, conformación y partición de toda la sociedad.

Parte importante es que estas políticas culturales deben de responder a las demandas y necesidad de toda la sociedad civil, construyendo así un desarrollo humano sostenible, transformándose y evolucionando con los avances en los diferentes ámbitos y debiendo ajustarse a las modalidades tecnológicas.

²⁴ Ministerio de Cultura y Deportes. **Políticas culturales y deportivas nacionales**. Pág. 7.

4.2.5. Imagen de Guatemala ante la comunidad internacional

La imagen de un país tiene mucho que ver con sus características históricas. La imagen se puede comprender como una fabricación humana impuesta sobre un surtido de atributos percibidos de un objeto, evento o persona. Por su lado la imagen interna se forma por la historia, eventos y experiencias de gran magnitud. La imagen de país, se refiere a la imagen interna que crea un sentido de pertenencia para las personas lo cual beneficia a dicho país para que sea tomado en consideración internacionalmente.

La imagen nacional de un país se promueve principalmente por su gobierno, y los objetivos que persiguen son: credibilidad del gobierno ante otros países, una posición en el sistema internacional, honor en integridad (defensa ante otros países) y la creación de un nuevo perfil de país.

En Guatemala el principal promotor de la imagen de país, es el Gobierno, así mismo, se puede decir que también existe interés a nivel privado, los cuales están orientados básicamente a la atracción de inversión y al intercambio comercial.

El trabajo del Estado de Guatemala para mantener una imagen positiva del país ante la comunidad internacional, debe de ser constante. Este trabajo resulta eficaz cuando se tiene concretada una política exterior integral e incluyente que conjunte todos los aspectos de desarrollo para el país.

En este caso es elemental que se le atribuya un lugar especial a la cultura como

herramienta no solo de promoción para el país, sino como elemento de desarrollo.

De la mano de una política exterior estratégica, va la generación de políticas culturales, que persiguen la reivindicación de identidades, así como el reconocimiento internacional. Por lo tanto, una política exterior cultural va a contemplar aspectos de la diplomacia y elementos que exportan la imagen del país hacia el exterior.

Todo eso apunta a la relación y la importación de apoyar las iniciativas que pretender posicionar al país dentro del concierto internacional dentro de la difusión de su riqueza cultural y natural.

Esto se puede fortalecer indicando que una de las principales estrategias de gobernanza en la política exterior, utilizada cada vez con mayor frecuencia, es el modelo cultural basado en el poder versátil o poder suave, este modelo nace en el seno de un país y lo conforman elementos como, el buen manejo de una imagen positiva exterior, las buenas prácticas en cuanto al mejor uso de los recursos de su patrimonio cultural y natural, la riqueza de su diversidad cultural, la agilización en la adaptación al cambio, la adaptación y uso de modelos tecnológicos aplicables a la educación y las ciencias.

4.3. Marcos legales que se deben de aplicar para una verdadera inclusión artística

Los antecedentes nos indican que dieron origen a la introducción de ámbitos culturales a las políticas públicas y todo inicia en 1985 con la Constitución Política de la República de

Guatemala, en donde se dio la apertura al énfasis de temas culturales, luego se fueron elaborando paulatinamente instrumentos y mecanismos de participación para fortalecer el trato, resguardo y la promoción cultural del país.

4.3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en su título II, derechos humanos, y su capítulo II, y la sección segunda, titulada cultura, detalla desde su Artículo 57 al 65, elementos clave que remarcar la importancia del respeto al patrimonio cultural de la nación.

El Artículo 57, indica el derecho a la cultura, señalando que “Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación”.

Además, se tienen los Artículos 59 al 62, que versan en la protección por el patrimonio cultural, indicando principalmente en la necesidad de resguardar los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el centro cultural de Guatemala, los cuales deben recibir atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales.

El Artículo 65 culmina con afirmación que “Es la preservación y promoción de la Cultura, es actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio”.

Todo lo anterior indica claramente el deber que tiene el Estado no solo en la preservación sino promoción de la cultura en el país, además del derecho que tienen todos los guatemaltecos a gozar de ella. La obligatoriedad de Estado a realizar acciones a para fomentar la adecuada aplicación y goce de estos derechos.

4.3.2. Los Acuerdos de Paz

Se entiende como acuerdos de paz al convenio entre dos o más partes que se encontraban en disputa, en el cual las partes involucradas acuerdan respetarse entre sí y no promover ni generar nuevos enfrentamientos.

Con la firma de este convenio se comprometen a promover la cultura de paz, a marcar límites relacionados con delimitaciones territoriales, conductas prohibidas y temas que tienen que ver con los recursos y su acceso.

En 1996 se dio la firma de la paz, estos acuerdos marcaron una nueva etapa en la historia de Guatemala. En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se toman en cuenta aspectos importantes con relación a la promoción cultural y al respeto de los derechos de los individuos.

Los aspectos que sobresalen en este Artículo son: La cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca, junto con las demás culturas indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca. Es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la

cultura de los pueblos indígenas.

Con base a este reconocimiento de las diferencias culturales se debe promover los aportes e intercambios que propicien un enriquecimiento de la sociedad guatemalteca. Los pueblos mayas, garífuna y xinca son los autores de su desarrollo cultural.

El papel del Estado es de apoyar dicho desarrollo eliminando los obstáculos al ejercicio de este derecho, tomando las medidas necesarias para fortalecer el desarrollo cultural indígena en todos los ámbitos correspondientes al Estado y asegurando la participación de los indígenas en las decisiones relativas a la planificación y ejecución de programas y proyectos culturales mediante sus organismos instituciones propias.

4.3.3. La Ley del Organismo Ejecutivo

En Guatemala existen varias leyes que tratan sobre temas de desarrollo multicultural y pluricultural entre la que podemos mencionar el Decreto No.114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, dicta que el Ministerio de Cultura y Deportes debe poner "La atención de lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones. Así como, la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar".

Lo anterior especifica que es parte elemental del Ministerio de Cultura y Deportes, velar

por el seguimiento de la promoción cultural y el cuidado de las normas culturales.

Además, la importancia que tiene el papel de este ministerio en relación a generar todo tipo de políticas de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley. Incluso es parte de su labor la de luchar por el mantenimiento del patrimonio cultural de nación. Así mismo, es importante incluir que el Ministerio de Cultura y Deporte, tiene la obligación de promover los valores cívicos, y difundir la identidad cultural.

4.3.4. El Código Municipal

“El municipio es la unidad básica de la organización territorial estatal y espacio privilegiado para la participación ciudadana, caracterizándose por relaciones permanentes de vecindad y pluriculturalidad”.

Es así como el municipio tiene capacidad de someterse tanto de obligaciones como derechos. La cohesión social es una característica de las comunidades indígenas, dentro de ellas va a existir niveles de organización, respecto, administración y autoridades tradicionales.

El consejo municipal debe velar por la integridad del patrimonio cultural, con base en los valores y necesidades planteadas por los vecinos de dicho municipio. Entre las comisiones que, con carácter de obligatoriedad, el consejo municipal debe establecer y organizar, se pueden mencionar las siguientes: educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.

Entre los principios que rigen al Municipio se encuentran los siguientes: participación comunitaria, eficacia, desconcentración, eficiencia, descentralización y con observancia de la normativa jurídica vigente aplicable. El municipio es una institución autónoma del derecho público.

Todo lo anterior hace referencia a la importancia que tiene el código municipal como herramienta legal que persigue lograr la total y constante participación humana y la inclusión de los ámbitos culturales dentro del ideal de desarrollo humano integral.

El código municipal cumple la misión de proteger los intereses del municipio y la autonomía del mismo, establece los principios, organización, integración y funcionamiento del municipio a través de su gobierno local que lo aplicara rigurosamente siendo el administrador del territorio el Alcalde.

4.3.5. La Ley General de Descentralización

Según el Plan Nacional de Desarrollo Cultural, La Ley General de Descentralización, en su decreto 14-2002, indica que: “En forma progresiva y regulada el Organismo Ejecutivo debe trasladar al municipio competencias administrativas, económicas, políticas y sociales. Los principios orientadores del proceso de descentralización son: la autonomía de los municipios; el respeto a la realidad multiétnica, multilingüe y pluricultural; la participación ciudadana; el diálogo, la negociación y la concertación”.

Además, esta ley enfatiza la importancia de fortalecer la identidad de los municipios, así



como velar porque en los mimos existan los recursos materiales suficientes de acuerdo a las necesidades tanto técnicas como financieras. Así mismo, remarca la importancia que se lleve a cabo la descentralización en áreas de cultural, recreación, deporte y ambiente.

El objeto de esta ley como lo establece en su Artículo 1 es el siguiente: “tiene por objeto desarrollar el deber constitucional del Estado de promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada, para trasladar las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del Organismo Ejecutivo al municipio y demás instituciones del Estado”. Entendiéndose que es deber del Estado para ejercer una adecuada administración, delegar el poder en ciertas competencias a las Municipalidades para lograr el desarrollo del país.

4.3.6. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

La estructuración del consejo de desarrollo urbano y rural, es una representación de diversidad cultural de Guatemala, ya que en el participar ciudadanos de los cuatro pueblos de Guatemala: mayas, ladinos, xincas y garífunas.

Según lo indica esta ley sus bases generales son: “El respeto de las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala, el fomento de la interculturalidad, la promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para los pueblos maya, xinca, garífuna y ladino, así como en equidad de

género y la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental”.

Podemos encontrar el objeto principal de esta ley en el Decreto numero 11-2022, en el Artículo 3 “El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada”.

4.3.7. Tratados, Acuerdos, y Convenios en materia cultural en Guatemala

La importancia de la celebración ya sea de tratados, acuerdo o convenciones entre Guatemala y otros países en materia cultural, es que se generan los espacios de relación, de unión, de cooperación y alianzas estrategias que establecen y estipulan acciones concretas con relación a la promoción, resguardo, conservación, estudio, protección y otros de la cultura y el patrimonio cultural de Guatemala.

Al tratado se rige por el derecho internacional y lo podemos definir como el acuerdo, pacto, arreglo o estatuto internacional celebrado entre Estados y Organizaciones, genera obligaciones vinculantes entre quienes lo suscriben.

Entre los principales acuerdos, convenios y tratados internacionales ratificados y aceptados por Guatemala en materia cultural podemos mencionar: Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966); Decreto del Congreso número 69-87; Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural; Protocolo

a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado; Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Convenio es el acuerdo de voluntades entre dos o más partes sobre un mismo asunto, con la finalidad de regular una determinada situación para crear, modificar, transferir o extinguir una obligación, destinados a producir derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las partes.

Acuerdo se le llama a la decisión de varias partes que busca conformar los intereses de cada una de estas, para conceder beneficios de manera mutua construyendo una relación de confianza entre las partes.

4.3.8. Labor de la UNESCO como organismo internacional en materia cultural

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, se identifica a sí misma como el organismo que obra por crear condiciones propias para un dialogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos fundado en el respeto de los valores comunes.

La labor de este organismo en materia cultural es muy amplia, es un organismo que se dedica con esmero a promocionar la cultural, fomentarla e incentiva a las naciones a respetar la misma, aplicando y desarrollando diferentes metodologías para dar a conocer estas.



Lo anterior hace referencia a importancia y generación de políticas culturales, que respondan a las necesidades de la población. En relación a las políticas culturales que Guatemala ha planteado, se encuentran las elaboradas por el Ministerio de Cultura y Deportes, en el año 2000, estas son: la política rectora: cultura de paz y desarrollo humano sostenible, la política de apoyo a la creatividad y la comunicación social, la política de protección y conservación del patrimonio cultural y natural, y política de fortalecimiento y desarrollo institucional.

Sin lugar a dudas el mundo globalizado de hoy se caracteriza por nuevos escenarios que requieren innovación dentro de la planeación política cultural con el fin de abarcar todas las expresiones artísticas que actualmente se tienen.

Hoy en día, como el nexo poderoso que une a la cultura con el desarrollo depende la interacción armónica de las comunidades dentro de las sociedades y entre estas, se hace pie al dialogo intercultural. Esto da una referencia específica en la importancia de la promoción cultural por medio de las políticas culturales que se planteen con el fin de tejer la variada gama del tejido cultural del planeta.

Finalmente, con todo lo anterior y la difusión total de la política, en donde la población guatemalteca tenga acceso total a los contenidos y los ciudadanos sean parte protagonista en la misma, se puede llegar a concretar avances claros en el cumplimiento de la política cultural.

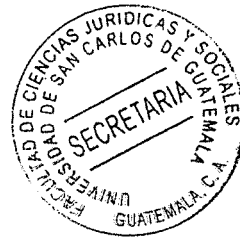


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con la presente investigación se concluyó la población artística se enfrenta a una problemática de reconocimiento e inclusión a su gremio, pese a que las garantías que protegen los derechos de los individuos frente al Estado y otros factores son limitados por la falta de acción del mismo Estado.

La tesis se fundamenta en el Artículo 57 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual protege el derecho a la cultura indicando que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación, así mismo el Artículo 65 del mismo cuerpo legal indica que la protección a la preservación y promoción de la cultura se encontrará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio. Según la jerarquía de la ley, es innegable que el ordenamiento constitucional es la base del mismo y por lo tanto debe respetarse, por lo que cualquier órgano jurisdiccional o institución, debe hacerlo valer, respetarlo y aplicarlo, cuando así se requiera.

Se recomienda con la tesis, que el Ministerio de Cultura y Deportes implemente y ejecute de forma efectiva políticas públicas encaminadas a la protección de las actividades artísticas y con ello mejorar la gestión, producción y comercialización de las industrias culturales, pues a pesar de tener el reconocimiento legal y constitucional, la población artística es ignorada y no son admitidos en general, por falta de aceptación y apoyo estatal.



BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ MIRANDA, Ángel. **Perfil cultural hispanoamericano**. Madrid, España: Ed. Ediciones Cultura Hispánica, 1992.

ARAUJO, Max. **Brevario de legislación cultural**. Guatemala, Guatemala: Ed. Asociación en Guatemala de Amigos de la UNESCO, 2006.

BARBERO, Edmundo. **El teatro historia informal del mismo a través de lo anecdótico y pintoresco**. 2ª. ed. San Salvador, El Salvador: Ed. Departamento de Ediciones del Ministerio de Cultura, 1976.

CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 28ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2003.

CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 3ª. ed. Ciudad de México, México: Ed. Heliasta, 1998.

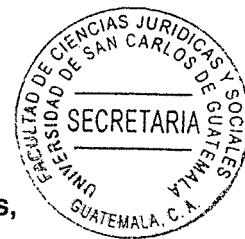
CARBALLOSA BATISTA, Dagnerys y José Augusto Ochoa del Río. **Garantías legales en Cuba, bases para su perfección**. <http://www.eumed.net/libros>. (Consultado: 25 de julio de 2021).

CARBALLOSA BATISTA, Dagnerys y José Augusto Ochoa del Río. **Garantías individuales y derechos Humanos**. <http://www.uaim.edu.mx>. (Consultado: 25 de julio del 2021).

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **La situación actual de los derechos humanos**. Ponencia en el XV Congreso Jurídico Guatemalteco del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Guatemala: (s.e), (S.E.) 1995.

Defensoría Maya. **Construyendo el pluralismo jurídico, experiencias de sensibilización**. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2003.

FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y garantía: La ley del más débil**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Trotta, 2002.



FUEYO LANERI, Fernando. **El Código Civil de Chile quedó obsoleto**. Buenos Aires, Argentina: Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones, (s.e.), (S.E.) 1989.

GIL, Fernando. **La enseñanza de los derechos humanos**. <http://www.amnistiacatalunya.or>. (Consultado: 31 de julio de 2021).

GONZÁLEZ CAMARGO, Edna Elizabeth. **Historia de la cultura en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1993.

Google Arts & Culture. <https://artsandculture.google.com>. **Soberanía nacional**. (Consultado: 25 de julio del 2021).

HARRIS, Marvin. **Antropología cultural**. Madrid, España: Ed. Alianza editorial, 2001.

LOZANO FUENTES, José Manuel. **Historia del arte**. 27ª. ed. Ciudad de México, México: Ed. Compañía Editorial Continental, 2006.

Ministerio de Cultura y Deportes. **Políticas culturales y deportivas nacionales**. Guatemala, Guatemala: 2000.

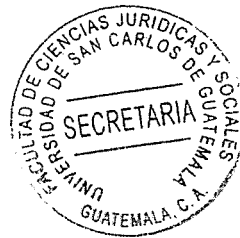
MUÑOZ MEANY, Enrique. **Preceptiva literaria**. 8ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 1979.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **Lineamientos de interpretación constitucional y del bloque constitucional de derechos**. Chile: Ed. Librotecnia, (s.e.) 2006.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. **¿Qué son los Derechos Humanos?** www.ohch.org. (Consultado: 25 de julio de 2021).

OLTRA, Benjamín. **Cultura y tiempo**. Madrid, España: Ed. Aguaclara, (s.e.) 1995

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, (s.e.) 2004.



PÉREZ, Alicia. **La enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Salvat Editores, (s.e.) 2004.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, (s.e.) 2003.

QUISBERT HUANCA, Ermo. <http://www.ermoquisbert.tripod.com>. **Principios constitucionales**. (Consultado: 25 de julio del 2021).

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Barcelona, España: Ed. Ediciones Nauta, (s.e.) 1979.

RIVERA WOLTKE, Víctor Manuel. **Reflexiones en torno al derecho de trabajo y la globalización económica**. Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Guatemala: (s.e.), (S.E.) 2005.

SÁCHICA APONTE, Luis Carlos. **Constitucionalismo y derecho constitucional**. www.biblio.juridicas.una.mx. (Consultado: 25 de julio del 2021).

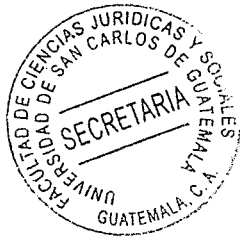
Secretaría de Cultura de Medellín. **Plan de desarrollo de cultura Medellín 2011-2020**. Colombia, (s.e.), (S.E.) 2011.

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Centro Impresor Piedra Santa, 2000.

TORRES DEL MORAL, Antonio. **Principios de derecho constitucional español**. 5a. ed. Madrid, España: (s.e.), Ed. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1998.

Universidad Autónoma Indígena de México. **Garantías individuales y derechos humanos**. <http://www.uaim.edu.mx>. (Consultado: 31 de julio de 2021).

VELAZCO, Raúl. **Temas jurídicos andinos, hacia una antropología jurídica**. 2ª. ed. (s.l.i.): (s.e.), 1998.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, (s.e.), (S.E.), 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estado Americanos, 1969.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.